



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

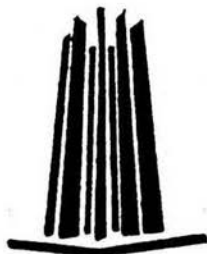
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**“LA COMPRA Y VENTA DE PERSONAS COMO  
DELITO CONTRA LA HUMANIDAD.  
CONSIDERACIONES SOBRE SU TIPIFICACION EN  
EL CÓDIGO PENAL FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
IXCHEL IVONNE ROBLES MORALES**

**ASESOR: MTRA. MARIA GRACIELA LEÓN LOPEZ**



**MÉXICO**

**2001** †



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Por brindarme la oportunidad de realizar mi sueño de ser profesionista con el orgullo de pertenecer a la comunidad a la comunidad universitaria.

Gracias.

### **A MIS PROFESORES (AS)**

Ya que gracias a ellos y a sus conocimientos que me brindaron , así como a su amistad y confianza he logrado triunfar en mi vida como estudiante y en un futuro como una gran profesionista.

### **A MI ASESORA**

Lic. María Graciela León López.

Le agradezco la confianza y apoyo brindado para la realización de este trabajo que me dará la oportunidad de obtener mi Título Profesional.

## **A TI MAMÁ**

Que siempre me has dado tu amor y cariño a pesar de todos los obstáculos que has tenido que superar para sacarme adelante sin escatimar esfuerzo alguno para convertirme en una persona de provecho. Tu que siempre has estado a mi lado apoyándome en todos los momentos de mi vida, te dedico el logro de una meta más: mi carrera profesional.

Con todo mi amor, admiración y respeto.

**GRACIAS.**

## **A MI ABUELA**

Que siempre ha estado conmigo apoyándome y cuidándome como una madre, brindándome su cariño y consejos que me han llevado a la realización de todas mis metas. Por su apoyo moral durante toda mi vida y porque sin ella no sería lo que ahora soy, una profesionista.

Te quiero...Gracias.

### **A MIS TÍAS, TÍOS Y PRIMOS.**

Gracias por su apoyo, ayuda y cariño que me han brindado a lo largo de mi vida.

Por compartir conmigo la realización de un sueño más que espero les sirva de estímulo para la realización todas sus metas.

### **A MI NOVIO**

Tu que ocupas una parte importante en mi corazón y que has estado conmigo en momentos importantes de mi vida brindándome tu amor y cariño, agradezco tu apoyo y espero que nuestro amor perdure por siempre.

### **A MIS AMIGOS Y AMIGAS.**

Gracias por su amistad incondicional y agradable compañía, así como por compartir juntos buenos y malos momentos.

## ÍNDICE

### “LA COMPRA Y VENTA DE PERSONAS COMO DELITO CONTRA LA HUMANIDAD. CONSIDERACIONES SOBRE SU TIPIFICACION EN EL CODIGO PENAL FEDERAL.”

	PAGINA.
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO 1.- LOS DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b>	
1.1. Acepciones modernas y contemporáneas de los Derechos Humanos.....	4
1.1.1. Los Derechos Humanos como producto del modelo liberal de Estado Nación.....	4
1.1.2. Los Derechos Humanos en el siglo XX: de la razón de Estado a la democracia.....	8
1.1.3. Definiciones doctrinarias vigentes de los Derechos Humanos.....	12
1.2. Conformación y estructura del Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos.....	15
1.3. Los delitos contra la humanidad en el marco del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.....	20
1.3.1. Conceptualización de los delitos contra la humanidad.....	20
1.3.2. Tipos penales correspondientes a los Delitos contra la humanidad.....	23
1.3.2.1. Genocidio.....	24
1.3.2.2. Tortura.....	27
1.3.2.3. Falta de asistencia a los deberes con la humanidad.....	29
1.3.2.4. Esclavitud.....	31
<b>CAPITULO 2.- EVOLUCION, CARACTERISTICAS Y VERTIENTES DE LA ESCLAVITUD.</b>	
2.1. Aproximación al concepto de esclavitud.....	33
2.2. Esbozo histórico general de la esclavitud.....	36
2.3. Naturaleza Económica y Jurídica del fenómeno esclavista.....	40
2.4. Referencias históricas a la vigencia de la esclavitud.....	45
<b>CAPITULO 3.- PASADO Y PRESENTE DE LA ESCLAVITUD EN MEXICO.</b>	
3.1. Antecedentes históricos.....	49
3.1.1. Epoca pre – colonial.....	49
3.1.2. La Colonia.....	52
3.1.3. México Independiente.....	57
3.1.4. La Reforma.....	59

3.1.5. El Porfiriato.....	62
3.2. Prevalencia de prácticas esclavistas en la actualidad nacional (generalidades).....	65
3.3. Prácticas esclavistas derivadas de la aplicación de los usos y costumbres de indígenas mexicanos.....	67
3.3.1. Definición de los usos y costumbres indígenas.....	68
3.3.2. Análisis cualitativo de los usos y costumbres indígenas que implican prácticas esclavistas.....	71
3.3.3. Los derechos indígenas y las prerrogativas de género.....	73
<b>CAPITULO 4.- LA COMPRA Y VENTA DE PERSONAS COMO DELITO FEDERAL.</b>	
4.1. Referencia Antropológico – social a la compra y venta de personas en los núcleos indígenas.....	75
4.1.1. Comunidades en que prevalecen estas prácticas.....	76
4.1.2. Problemas asociados a la compra y venta de mujeres indígenas.....	80
4.2. Análisis de la compra y venta de personas provenientes de grupos indígenas desde la teoría general del delito.....	81
4.2.1. Bien jurídicamente tutelado.....	81
4.2.2. Conducta.....	82
4.2.3. Sujetos.....	82
4.2.4. Antijuridicidad.....	83
4.2.5. Culpabilidad.....	84
4.2.6. Punibilidad.....	85
4.3. La compra y venta de personas como delito federal.....	86
4.3.1. Justificación sociológica y jurídica.....	86
4.3.2. Propuesta de creación del artículo 149 – Ter del Código Penal Federal.....	87
CONCLUSIONES.....	90
BIBLIOGRAFÍA.....	95
LEGISLACIÓN.....	101
INTERNET.....	102

## INTRODUCCIÓN

Uno de los logros principales del modelo liberal republicano y en consecuencia del constitucionalismo moderno, fue la reivindicación política y jurídica de derechos inherentes a la persona humana cuyo ejercicio se vio sumamente restringido e incluso nulificado durante el largo periodo histórico correspondiente a los regímenes monárquicos absolutistas. Hablamos desde luego de los derechos fundamentales del hombre que a la postre cobrarían la denominación de derechos humanos ó garantías individuales.

Entre estos derechos de carácter eminentemente subjetivo e individual el más importante es la libertad, considerada no solo como un derecho innato de la persona, sino también como el sustento del orden democrático y por ende del Estado de Derecho.

Básicamente, la libertad se define como la *Facultad natural del ser humano de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo es responsable de sus actos*, constituye el eje de toda regulación positiva, es decir no puede hablarse de un Estado de Derecho propiamente dicho si no se cuenta con el presupuesto de una sociedad de hombres libres, capaces de ejercer su voluntad de forma lícita sin ser reprendidos o censurados, bien por parte del Estado o de los otros ciudadanos, por lo que puede afirmarse que la libertad es un derecho fundamental *erga omnes*, y su figura antitética (la esclavitud) es en sí un atentado que cobra dimensiones generales, es decir se atenta contra el individuo y contra la comunidad política en su conjunto.

Sin embargo, ni las primeras Declaraciones tuteladoras de las garantías fundamentales del hombre, ni la adopción de dichos principios en el constitucionalismo moderno pudieron en un primer momento abatir prácticas que,



como la esclavitud atentan contra el cuerpo de leyes de las Repúblicas; la esclavitud siguió practicándose en diversas latitudes del orbe y bajo muy distintos ropajes, en lo que constituía un pernicioso legado de las sociedades antiguas y medievales.

A lo largo del siglo XX y en el marco del naciente Sistema Internacional de protección a los Derechos Humanos fueron conformándose múltiples Acuerdos y Tratados Internacionales cuyo objeto fue erradicar de forma total cualesquier vestigio de la esclavitud. Al respecto los avances han sido substanciales aunque siguen existiendo diversas manifestaciones de la esclavitud, en un hecho que resulta paradójico dada la evolución que han tenido los sistemas democráticos a nivel mundial.

Desafortunadamente estos casos de excepción a las disposiciones generales que tutelan ampliamente la libertad de la persona humana se encuentran presentes en mayor o menor medida en nuestro país; como uno de los ejemplos más ilustrativos tenemos precisamente la compra y venta de personas que suele darse con frecuencia tanto en comunidades con altos índices de marginación social, como en el seno de los núcleos indígenas. Esta práctica ha sido estudiada ampliamente desde la perspectiva antropológico social y es de llamar la atención que hasta la fecha no haya sido atendida debidamente en el orden jurídico.

Por lo anterior, y en consideración de que en la actualidad es inconcebible tanto desde el punto de vista jurídico como del social que sigan dándose prácticas opuestas a los principios elementales del Estado de Derecho y que no exista a nivel nacional ordenamiento legal ex profeso que lo impida, el presente trabajo propone la tipificación de estas prácticas como delito contra la humanidad. En razón de que en tales casos el bien jurídicamente tutelado lo conforma la libertad humana se propone que la regulación jurídica de las mismas se dé en el marco de la legislación represiva en el orden federal.

Es así como el trabajo que sustentaré con fines recepcionales propone la creación en el Código Penal Federal del artículo 149 – Ter que tipifique y establezca los criterios de punibilidad para los delitos de venta y tráfico de personas. Para tales efectos, el tema se estructura de la forma que sigue:

En el capítulo primero se analizan los orígenes de los Derechos Humanos, su conformación en el Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos, así como a los delitos contra la humanidad y sus tipos penales correspondientes.

Por lo que se refiere al capítulo segundo se estudian diversas definiciones de la esclavitud, su evolución, su dimensión económica y jurídica y principalmente aquellas conductas actuales equiparables a la esclavitud.

Por su parte en el capítulo tercero se hace un estudio de los antecedentes históricos de la esclavitud en México, las prácticas esclavistas que se presentan en la actualidad en nuestro país, se hace un análisis de lo que son los usos y costumbres indígenas y las prácticas esclavistas derivadas de éstos.

En el capítulo cuarto y último se mencionan las principales comunidades indígenas en donde prevalece la práctica de la compra y venta de personas y los problemas asociados a dicha práctica, así como un análisis de la compra y venta de personas desde la teoría general del delito y se propone la creación del Artículo 149 – ter del Código Penal Federal que tipifique a la compra y venta de personas como un delito contra la humanidad, que es el punto principal de éste trabajo.

## **CAPÍTULO I. LOS DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

### **1.1. ACEPCIONES MODERNAS Y CONTEMPORÁNEAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Antes de abordar nuestro objeto principal de estudio (la esclavitud y sus diversas manifestaciones en nuestro país) es menester revisar algunos conceptos jurídicos elementales que brindan las bases para contrarrestar este ilícito de lesa humanidad. Por ello, a continuación analizaremos todo el concepto genérico de Derechos Humanos como las definiciones y evolución de los delitos contra la humanidad, entre los que la esclavitud cuenta con una gran relevancia.

#### **1.1.1. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRODUCTO DEL MODELO LIBERAL DE ESTADO NACIÓN.**

Aunque la protección jurídica de los derechos más fundamentales del hombre (la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la justicia) tienen sus raíces más remotas incluso en el seno de algunas sociedades antiguas y evolucionó de forma importante durante algunos períodos de la Edad Media (destaca la importancia de la Carta Magna de Juan Sin Tierra dictada en 1295 en Inglaterra, que preveía la protección de ciertos derechos fundamentales de los nobles), puede afirmarse que la protección a los derechos humanos surge en sus reales dimensiones en el marco de la filosofía liberal, particularmente durante los siglos XVII y XVIII.

El liberalismo, filosofía dimanante de la pujante clase burguesa planteaba la necesidad de abatir todo vestigio de la sociedad medieval; sostenía básicamente

que para obtener un crecimiento o desarrollo de todos los sectores sociales era necesario abolir el Estado Monárquico y sustituirlo por un nuevo orden político e institucional basado: a) en una división tripartita de Poderes republicanos (ejecutivo, legislativo y judicial); b) en una institucionalización que respondiese a las necesidades del grupo social; c) la predominancia de un orden jurídico, es decir de normas emanadas del poder legislativo que garantizaran la seguridad jurídica de las personas bajo la idea de que todas éstas son iguales ante la ley.

Es así como la protección a los derechos humanos puede entenderse como uno de los logros más importantes de la filosofía política del liberalismo. Prueba de ello es que la proclamación de los primeras declaraciones amplias y generales de los derechos del hombre aparecen apenas consolidado el modelo republicano del Estado liberal.

Los principales antecedentes concretos de estas Declaraciones los constituyen desde luego los estudios teóricos de grandes filósofos liberales como Montesquieu que en su Antología de la Libertad, en 1748, formuló la teoría de los medios que garantizan la libertad contra la arbitrariedad de los gobernantes, inspirada en las instituciones inglesas; y Juan Jacobo Rousseau, que en "El Contrato Social" (1762), edifica todo el orden jurídico y político sobre el principio de la libertad inalienable.<sup>1</sup>

Esta doctrina, aún cuando constituye al Estado sobre la base de la voluntad general de los ciudadanos, reserva a éstas su derecho natural, del que deben gozar en su cualidad de hombres, dado que el origen del derecho natural es el hombre mismo.

Estas ideas fueron las que influyeron en las primeras Declaraciones sobre derechos humanos, las cuales se dieron en Estados Unidos de Norteamérica..

---

<sup>1</sup> Cfr. Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1989, p. 27.

La primera Declaración de derechos del hombre en forma de catálogo, se encuentra en las Constituciones de las Trece Colonias Norteamericanas, particularmente en la Constitución del Estado de Virginia, que tuvo un preámbulo intitulado "Bill of Rights", en dónde se establecían las prerrogativas del gobernado frente al poder público.

Unos de los principales derechos que establecía esta Constitución fueron: la libertad de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes; el fin del gobierno será el beneficio común y su deber es el de proporcionar felicidad y seguridad a los ciudadanos, de lo contrario la comunidad tendrá el derecho de modificar el gobierno; los poderes deberán funcionar por separado; para que se llevara a cabo la expropiación de bienes por utilidad pública, sería necesario el consentimiento del afectado; facultad de escoger libremente su religión, la prohibición de prensa no deberá ser restringida; también estableció las garantías que tenían los criminales durante el proceso como no imponer castigos crueles ni fianzas y multas excesivas y la disposición de que no podría detenerse a nadie si el delito no estaba basado en pruebas, etcétera.

En ésta Declaración, como manifiesta don Ignacio Carrillo Prieto, se da un paso trascendental; desaparece la invocación al derecho inglés, lo que permite afirmar que esta declaración es una ley en la que se "reconoce solamente los derechos de las generaciones presentes y futuras como base y fundamento del gobierno." <sup>2</sup>

Esta Constitución tuvo el honor de ser la primera en su género, y en ella se basaron directa e indirectamente las posteriores declaraciones de derechos del hombre.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 (Francia), consideraba que la ignorancia, el olvido, el menosprecio de los derechos

---

<sup>2</sup> Terrazas, Carlos. Op. Cit, p. 28.

del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.

Tal declaración contiene 17 artículos entre los cuales se establecía: que los hombres nacen y viven libres en igualdad de derechos, que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, que la soberanía reside esencialmente en la nación, que el límite de la libertad individual es la libertad de los demás miembros de la sociedad, que la ley debe ser la misma para todos, se consiguió el principio de que no se puede imponer ninguna pena si no existe una ley anteriormente establecida, estableció el principio de que todo hombre debe ser considerado inocente hasta que se le declare culpable, entre otros.

La Declaración Francesa del 21 de Junio de 1793 es mucho más explícita que la anterior, sus más importantes preceptos son: que el fin de la sociedad es la felicidad común, que la ley debe proteger al hombre contra la tiranía de los gobernantes, nadie puede ser declarado culpable sino después de haber sido oído, que el Estado tiene el deber de poner los medios necesarios para que todos reciban enseñanza, que la soberanía radica en el pueblo, las funciones públicas no son distinciones ni recompensas, sino deberes.

Estas primeras declaraciones originaron múltiples criterios de clasificación de los derechos humanos. Por ejemplo Jacques Maritain, clasificaba a los Derechos Humanos en las siguientes categorías: <sup>3</sup>

- 1) Derechos de la persona humana: son todos aquellos derechos que tiene el hombre por el sólo hecho de existir tales como, la libertad de dirigir su vida para buscar su perfección, libertad de elegir su religión, derechos de familia y propiedad.

---

<sup>3</sup> Cfr. Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, Edit. Porrúa, México, 1997, p.150.

2) Derechos de la persona cívica: se refieren a los derechos que el Estado otorga al ciudadano y que está obligado a respetárselos dentro de la comunidad como el derecho a ocupar puestos públicos, elegir su forma de gobierno, contar con una constitución, derechos judiciales, etcétera.

3) Derechos de la persona social: son todos aquellos que tiene el hombre con relación a su trabajo como el derecho a elegir libremente su trabajo y sus condiciones para el desempeño del mismo como un salario justo, seguros y prestaciones.

De lo anteriormente expuesto puede inferirse que el surgimiento formal de los Derechos Humanos se identifica plenamente con la consolidación del modelo moderno de Estado Nación; es decir el estructurar al gobierno como una República con todas las características que le son implícitas, se generó la necesidad de establecer un orden de derechos subjetivos protectores de la persona. Este modelo individualista provocaría importantes repercusiones en épocas posteriores, particularmente en el siglo XX en el que los Derechos Humanos vuelven a situarse como elementos primordiales de estudio en el marco de las transformaciones estructurales del Estado.

### **1.1.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XX: DE LA RAZÓN DE ESTADO A LA DEMOCRACIA.**

Si bien la instauración Constitucional de un orden de garantías inherentes a la persona conocidas en términos generales como Derechos Humanos representó un avance substancial en el marco de las sociedades modernas, tenemos que esta concepción o estos derechos clásicos fueron “quedándose cortos” ante el acelerado desarrollo de los sistemas políticos.

La crisis del liberalismo clásico a fines del siglo XIX y principios del XX originó el surgimiento del Derecho Social y éste marcaría a su vez un hito evolutivo en la doctrina clásica de los Derechos Humanos. Se observó que dada la complejidad de los grupos sociales, muchas veces la *razón de Estado* no era suficiente para sufragar las necesidades del colectivo social, por tanto se llegó a la aserción de que existían otros derechos que por su naturaleza merecían ser considerados como Derechos Humanos.

Estos derechos fueron denominados como derechos sociales o derechos de la "segunda generación", que tuvieron sus orígenes a principios del siglo XX y son considerados como aquellos derechos que el Estado tiene la obligación de vigilar su cumplimiento y su realización, con una dimensión colectiva o social como son: el derecho al trabajo, derecho al salario justo, derecho a la vivienda, derecho a la salud, derecho a la educación, etcétera.

Más adelante en la década de los 60's surgió un movimiento de contracultura que provocó un cambio en el mundo acerca de la percepción que se tenía de los derechos humanos: éste movimiento fue el que dio origen a los derechos de la "tercera generación", en el que uno de los principales fue el de la libre autodeterminación de los pueblos que se estableció en los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas en el año de 1966.

Este grupo también estableció otros derechos como el derecho a la paz o el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.

Debido a la complejidad que tienen estos derechos para ser plasmados en legislaciones nacionales e internacionales, hay quienes consideran que este tercer grupo de derechos no pueden ser considerados como Derechos Humanos tradicionales o auténticos sino como simples normas programáticas, es decir, normas de declaración previa. Sin embargo, es necesario considerar que las nuevas dimensiones que fueron cobrando los Derechos Humanos respondieron a la observación de realidades sociales, políticas, económicas y culturales; es decir,



se observó que la protección a los derechos humanos no podría quedarse únicamente al nivel de las personas en tanto que individuos sino que era necesario extenderla a los grupos sociales. Por lo anterior consideramos que ésta generación de derechos subjetivos, sí pueden considerarse como Derechos Humanos propiamente dichos.

Con fines ilustrativos, a continuación en la tabla 1 se presenta una relación de los Derechos Humanos adscritos a las distintas generaciones o categorías en comento.

**TABLA 1.- CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR GENERACIÓN.**

CATEGORÍA	ESPECIES PRINCIPALES	DESCRIPCIÓN
1.- DERECHOS HUMANOS DE LA PRIMERA GENERACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la vida.</li> <li>- Derecho a la libertad.</li> <li>- Derecho a la igualdad.</li> <li>- Derecho a la propiedad.</li> <li>- Derecho al respeto de la dignidad humana.</li> <li>- Derecho a la libre religión</li> <li>- Derecho de audiencia.</li> <li>- Derecho a la misma ley para todos.</li> <li>- Derecho al debido proceso.</li> <li>- Derecho a la no retroactividad de la ley.</li> <li>- Derecho al honor e integridad.</li> <li>- Derecho a la ciudadanía.</li> <li>- Derecho al patrimonio.</li> <li>- Derecho al voto.</li> <li>- Derecho a ocupar cargos públicos</li> </ul>	Los derechos humanos de la primera generación o también llamados garantías individuales son todos aquellos derechos subjetivos que protegen a la persona en tanto que individuo.

<p>2.- DERECHOS HUMANOS DE LA SEGUNDA GENERACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al trabajo.</li> <li>- Derecho al salario justo.</li> <li>- Derecho a la vivienda.</li> <li>- Derecho a la salud.</li> <li>- Derecho a la educación.</li> <li>- Derecho a la seguridad social.</li> </ul>	<p>Los derechos de la segunda generación o derechos sociales son todos aquellos que tienen por objeto cubrir las necesidades de los hombres para mejorar sus condiciones de vida social sin dejar de ser individuales, es decir, son los que se deben ejercer con una conciencia meramente social.</p>
<p>3.- DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la autodeterminación de los pueblos.</li> <li>- Derecho a la paz.</li> <li>- Derecho a beneficiarse del patrimonio de la humanidad.</li> <li>- Derecho al desarrollo.</li> <li>- Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</li> <li>- Derechos de refugiados.</li> <li>- Derecho a las minorías étnicas.</li> </ul>	<p>Los derechos de la tercera generación también son denominados derechos de la solidaridad, son aquellos que la comunidad internacional le da a los pueblos para su supervivencia y el disfrute de la vida sobre la tierra.</p>

De acuerdo a lo anterior, podemos observar que a lo largo del tiempo se ha dado un desarrollo evolutivo de lo que son los derechos humanos, principalmente en las últimas cuatro décadas del siglo XX en donde se dio una serie de cambios que dieron origen a una nueva generación de derechos que ya no solamente se preocupaban de la persona de una manera individualizada, sino a toda la sociedad o a grandes grupos con el objeto de vivir civilizadamente bajo regímenes democráticos y representativos en donde se respete la dignidad humana.

### 1.1.3. DEFINICIONES DOCTRINARIAS VIGENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dado que a lo largo del siglo XX, la teoría general de los Derechos Humanos llegó a robustecerse de forma por demás significativa, encontramos que en la actualidad existe una amplia gama de definiciones de los mismos, por lo que a continuación solo mencionaremos y analizaremos algunos de los más importantes.

Maritain expresa que los Derechos Humanos son:

“Derechos que posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda la legislación escrita y de acuerdos entre gobiernos; son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social puede autorizar a abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente”.<sup>4</sup>

Maritain en su definición nos hace hincapié en que son aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana, los cuales no podrían ser abolidos y reconocidos de manera universal, por lo que son oponibles *erga omnes*, es decir, contra todos los sujetos, sean estos de Derecho Público o de Derecho Privado.

Por otra parte Tarcisio Navarrete nos dice que son:

“ El conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Navarrete M. Tarcisio. Los Derechos Humanos al alcance de todos. Edit. Diana, México, 2000, p. 17

<sup>5</sup> Navarrete M. Tarcisio, Los Derechos Humanos ..., Op. Cit. P. 19.

Tal definición integra tanto los valores del ser como los de carácter formal de una manera eventual que son los que reconoce la ley. Es decir enfatiza que los Derechos Humanos deben contar con un estatus jurídico formal a fin de garantizar su observancia y cumplimiento.

A su vez Carlos F. Quintana Roldán define a los Derechos Humanos como:

“Conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger frente al poder público los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana”.<sup>6</sup>

Esta definición a diferencia de las anteriores tiene la característica de internacionalización, es decir, crea una conciencia internacional de respeto a la protección de los Derechos Humanos en el marco de la comunidad internacional.

Para José Castán Tobefías, los Derechos Humanos son:

“Derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva ante las exigencias del bien común”<sup>7</sup>

Como podemos ver en ésta definición ya se toma en cuenta a los Derechos Humanos desde un punto de vista comunitario, considerando no sólo los derechos o garantías individuales, sino además los derechos de la segunda y tercera generación, conformando así una definición más amplia.

---

<sup>6</sup> Quintana Roldán, Carlos R., Sabido Peniche, Norma D, Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 21

<sup>7</sup> Terrazas, Carlos R, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Edit. Miguel Angel Porrúa, México, 1996, p. 35.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define a los Derechos Humanos como:

“Conjunto de facultades y prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”<sup>8</sup>

Es importante darnos cuenta que ya se menciona en ésta definición que los derechos humanos deberán tener organismos de protección tanto a nivel nacional como internacional. Es decir, aborda el elemento de la institucionalización de la protección a los derechos humanos.

Otra definición de los Derechos Humanos expresa que se trata de:

“Derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos”<sup>9</sup>

De lo anteriormente expuesto pueden inferirse los siguientes elementos conceptuales comunes a los Derechos Humanos:

a) Los Derechos Humanos son figuras que se refieren a la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos por el sólo hecho de pertenecer a la especie humana;

---

<sup>8</sup> Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales ... Op. Cit. p.15

<sup>9</sup> De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México, 1998, p. 242.

b) Estos derechos tienen la característica de ser universales ya que se encuentran en todos los hombres sin limitaciones de fronteras, razas, religión o creencias;

c) Asimismo, son considerados como permanentes, porque protegen al ser humano desde su concepción hasta que muere, es decir, abarcan todo el ciclo de vida de las personas;

d) Otra característica muy importante es su internacionalización, ya que deben ser reconocidos por ordenamientos nacionales e internacionales como son los tratados, convenios, protocolos o pactos que se dan cotidianamente entre los países, y;

e) El objeto principal de los derechos humanos será el respeto a la dignidad humana tanto de una manera individual como para el desarrollo de las comunidades en todas sus esferas.

## **1.2. CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Al movimiento teórico y doctrinario que originó la protección de los derechos humanos, siguió la fase de la protección nacional a los mismos a través del Derecho escrito (Constituciones de los Estados), y posteriormente fueron surgiendo distintas disposiciones supranacionales que paulatinamente fueron conformando tanto en un nivel general como a nivel regional lo que hoy conocemos como Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos, cuyos antecedentes y elementos principales analizamos a continuación:

**La Carta de las Naciones Unidas (1945)** aprobada en la conferencia de San Francisco, estableció que los objetivos de las Naciones Unidas son la realización

de la cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales y culturales de carácter internacional, así como el respeto de los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

La Carta de las Naciones Unidas tiene un alcance histórico, ya que a partir de su creación, los Derechos Humanos dejaron de ser asunto de cada Estado para así convertirse en una obligación legal internacional, en la que los Estados miembros tienen la obligación de rendir cuentas a éste organismo internacional en los casos de violaciones a los Derechos Humanos sin que esto sea una lesión a la Soberanía de los Estados (el sistema no se basa en la coerción extraterritorial sino en la adopción voluntaria de los Estados de instrumentos supranacionales).

Un año después (1946) se creó la **Comisión de Derechos Humanos de la ONU**. Esta comisión implementó un organismo subsidiario del Consejo Económico y Social de la ONU ECOSOC; está compuesta por 32 representantes de distintas regiones geográficas que actúan como delegados de los países.

Las funciones atribuidas originalmente a la Comisión fueron las de presentar informes, proposiciones y recomendaciones al ECOSOC sobre la Carta de Derechos Internacionales, Declaraciones o Convenciones Internacionales, la protección de minorías, la prevención de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y cualquier otro aspecto vinculado con los Derechos Humanos. Sin embargo en su comienzo carecía de facultades para estudiar y sancionar las denuncias de violaciones a los Derechos Humanos por lo que posteriormente el ECOSOC aprobó la resolución 1503 en la que se le dan las atribuciones para tratar cualquier violación a los Derechos Humanos en donde quiera que se hubieren cometido y cuáles fueren sus víctimas, así como también su procedimiento.

Posteriormente, la ONU instrumentó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), que es el primer instrumento internacional en el cual

se proclaman los derechos inherentes a la condición humana, que constituyen la eficaz defensa de una vida decente y digna para todos los individuos.<sup>10</sup>

Uno de los ideales principales de esta Declaración es que los pueblos y naciones promuevan los Derechos Humanos mediante la enseñanza y la educación para así obtener su reconocimiento y aplicación de carácter nacional e internacional.

Los derechos establecidos en esta Declaración son la igualdad y la libertad de los seres humanos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole, derecho a la vida, a la seguridad; prohíbe la **esclavitud**, la tortura, penas infamantes, establece el derecho de defensa ante tribunales nacionales, derecho a la propiedad, derechos políticos, entre otros.

Todos estos derechos y libertades fundamentales que establece la Declaración de 1948, sirvieron de inspiración en las legislaciones posteriores en las cuales tuvo una gran influencia y es así como surgieron los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos que son instrumentos que regulan, ex profeso, aspectos particulares y delimitados de la protección a los derechos humanos.

Los **Pactos Internacionales de Derechos Humanos** establecen las obligaciones contractuales mediante normas reglamentarias de mecanismos internacionales que vigila la observancia de los Derechos Humanos, siendo los más importantes, los siguientes:

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Este Pacto consta de 31 artículos entre los cuales establece el derecho que tienen los pueblos a su libre determinación pudiendo disponer libremente de sus

---

<sup>10</sup> Laviña, Félix. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Edit. De Palma, Buenos Aires, 1987, p. 13.



recursos y riquezas naturales; los Estados partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para la efectividad de los derechos establecidos *ex lege*; reconoce el derecho al trabajo debiendo el Estado tomar las medidas necesarias para conseguir un desarrollo económico, social y cultural equilibrado; el derecho de todas las personas a participar en una sociedad libre y una vida cultural para las cuales el Estado adoptará las medidas necesarias para su desarrollo y difusión.

Los Estados partes están comprometidos a presentar informes de las medidas y progresos realizados con el fin de asegurar los derechos que él se reconocen.

Estos informes deben ser estudiados por la ECOSOC y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para contribuir a la aplicación efectiva de este Pacto.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas entrando en vigor el 23 de Marzo de 1976 en el que se establece principalmente el Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos; las obligaciones de los Estados para respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto; el principio de igualdad; asimismo establece el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas ni a esclavitud, a la libertad y seguridad personal; los principios del debido proceso. Consagra también el derecho a la libre circulación dentro del territorio nacional, a no ser expulsado arbitrariamente, la igualdad ante tribunales y el derecho de defensa; reglamenta el derecho de reunión y asociación, protege los derechos del niño, derecho a participar en asuntos públicos, el derecho a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas y sobre todo el Derecho de los Estados a tener vida cultural, religiosa y a emplear su idioma.

## **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Este Protocolo complementa las disposiciones establecidas en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir las quejas de individuos que hayan sido víctimas de violaciones de los derechos establecidos en el Pacto, para esto es necesario que el Estado que conculque los derechos sea miembro del Protocolo y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Si bien los instrumentos anteriormente analizados representaron los primeros pasos hacia la protección internacional de los Derechos Humanos en una perspectiva global, también paulatinamente fue avanzándose hacia la protección regional estos Derechos. En razón del objeto de estudio del presente trabajo nos interesa de forma particular la regionalización de la protección de los Derechos Humanos, por lo que a continuación se analizan los principales instrumentos regulatorios en este ámbito así como las instituciones que éstos originaron.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José**, fue suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969; consagra los derechos civiles y políticos así como el mecanismo de protección de dichos derechos y sólo uno de sus artículos contiene el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Posteriormente, debido a las lagunas que existían en la Convención respecto a la falta de una protección efectiva de los Derechos económicos, sociales y culturales se adopta en noviembre de 1988 el **Protocolo de San Salvador**, el cuál era adicional a la Convención Americana, con el que se garantiza una verdadera protección de lo que son los Derechos económicos, sociales y culturales, los cuales no se contemplaban en la Convención anteriormente citada.

Los anteriores instrumentos generaron una nueva institucionalización para la protección de los Derechos Humanos, conformada básicamente por dos órganos:

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuya constitución y funciones más importantes se relacionan a continuación.

La Comisión cuya sede se encuentra en Washington, está compuesta de 7 miembros que representan a los Estados miembros de la OEA y sus funciones más importantes son las de promover la defensa de los Derechos Humanos, es un órgano consultivo de la OEA y presenta un informe anual a la Asamblea General de la OEA.

En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su sede se encuentra en San José, Costa Rica, está compuesta de 7 jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA y sus funciones principales son conocer y decidir casos litigiosos en los que un Estado parte haya violado derechos y libertades protegidos por la Convención y emite opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención o Tratados relativos a Derechos Humanos y su protección.

### **1.3. LOS DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

#### **1.3.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.**

La definición de Crímenes o Delitos contra la Humanidad surgió después de la Segunda Guerra Mundial, ya que anteriormente eran considerados como crímenes de guerra o costumbres de guerra.

El primer antecedente que se tiene de lo que es un Delito contra la Humanidad se encuentra en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg en su

artículo 6 apartado c) que define el crimen contra la humanidad en los siguientes términos:

“El asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos para cometer cualquier crimen que sea de la competencia del tribunal o en relación con ese crimen, implique o no el acto una violación del Derecho interno del país donde se haya cometido”<sup>11</sup>

La anterior definición, cuya importancia es incuestionable, introdujo por vez primera un panorama conceptual de estos delitos cuya regulación, hasta entonces había sido marginal. Si bien es enunciativa, por referir supuestos específicos de delitos de lesa humanidad, es limitada técnicamente puesto que se refiere más bien a los delitos de guerra.

Otra definición más reciente es la que nos ofrece el artículo 7 de la Corte Penal Internacional que establece:

“Se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Exterminio
- b) Esclavitud**
- c) Deportación o traslado forzoso de población
- d) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional

---

<sup>11</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. La Criminalización de la Barbarie: La Corte Penal Internacional. Edit. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, p. 307.

- e) Tortura
- f) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.
- g) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo tercero, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.
- h) Desaparición forzada de personas.
  - i) El crimen de apartheid
  - j) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”<sup>12</sup>

Cabe destacar que en todas las conductas enunciadas, el eje articulador es el respeto a la integridad y la dignidad humana pero en una dimensión colectiva, puesto que en todo caso con estos delitos se vulneran fundamentalmente a grupos sociales.

Otra definición es la que nos establece la Ley Número 10 del Consejo Aliado la cual establece:

“Las atrocidades y delitos que comprendan, sin que ésta enumeración tenga carácter limitativo, el asesinato, el exterminio, la **esclavitud**, la deportación, el encarcelamiento, la tortura, las violaciones u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales

---

<sup>12</sup> Gil Gil, Alicia. Derecho Penal Internacional, Edit. Tecnos, Madrid, 1999, p. 149

o religiosos, violen o no estos actos las leyes nacionales de los países donde se perpetrar”<sup>13</sup>

Esta definición establece una característica muy importante la cual es que no importa el país en dónde se cometan estos actos, ya que siempre serán considerados delitos contra la humanidad, no importando tanto las leyes internas de éstos.

De acuerdo a lo anterior podemos dar la siguiente definición de lo que son los delitos contra la humanidad:

*Son todos aquellos actos cometidos por medio de ataques generalizados contra la población civil que pongan en riesgo los bienes jurídicos fundamentales de la humanidad.*

Cabe por último enfatizar que la naturaleza jurídica de estos delitos es siempre de orden público, no solo por tratarse de figuras en las cuales los Estados median para la reinstauración del orden social sino además porque los bienes jurídicos tutelados tienen una trascendencia universal.

### **1.3.2. TIPOS PENALES CORRESPONDIENTES A LOS DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.**

Si bien la regulación de los delitos contra la humanidad inicia en el ámbito del Derecho Internacional, paulatinamente este tipo de ilícitos fueron cobrando importancia en los ordenamientos represivos nacionales; es decir fueron conformándose como tipos penales específicos. Y en ese sentido, es necesario analizar las características fundamentales de los mismos.

---

<sup>13</sup> Carrillo Salcedo. Op Cit. P. 308.

### 1.3.2.1. GENOCIDIO.

El genocidio, calificado como uno de los delitos más atroces que existen, consiste en términos muy generales en la conducta dirigida a la extinción de un grupo social sea por motivos raciales, religiosos, políticos, de nacionalidad, etcétera. Aunque puede afirmarse que este delito tiene raíces históricas muy antiguas (es célebre el capítulo de la Biblia donde Nabucodonosor pretendió exterminar al pueblo de Israel), su regulación cobra especial relevancia al término de la Segunda Guerra Mundial, tras el holocausto judío.

A partir de entonces, el genocidio cobró un status jurídico y doctrinario. Inicialmente la Asamblea General de la ONU, el 9 de diciembre de 1948 aprobó la Convención General para la Prevención y Represión del Crimen de Genocidio cuyo artículo II lo definía como:

“La realización de actos consistentes en la matanza de miembros de un grupo; la producción de graves daños físicos o mentales a sus miembros; su sometimiento deliberado a condiciones de existencia precaria para producir su destrucción en todo o en parte, la imposición de medidas tendientes a impedir los nacimientos en su seno, o la traslación forzada de niños de un grupo a otro”<sup>14</sup>

Esta línea definitoria ha sido seguida por la doctrina; por ejemplo Rafael Lemkin lo define como:

“La palabra genocidio sirve para denominar el crimen más atroz cometido por el hombre: el exterminio total o parcial de un grupo étnico, racial o religioso; su sometimiento a condiciones

---

<sup>14</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1997, p. 99.

precarias, tendientes a su degeneración física para lograr su destrucción total o parcial; la aplicación de medidas que tiendan a evitar su reproducción con el fin de lograr su extinción como grupo, o el traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro grupo"<sup>15</sup>

Estas definiciones son muy parecidas ya que ambas manejan en su mayoría los mismos términos para definir el delito de genocidio, así como también señalan algo muy importante que es el sometimiento del que son objeto los miembros de un grupo a condiciones precarias, para lograr su destrucción.

Otra definición de genocidio nos dice que se trata de:

"El conjunto de actos consistentes en la privación de cualquiera de los derechos elementales de la persona humana, realizado con el propósito de destruir parcial o totalmente una población o sector de una población, en razón a sus vínculos raciales, nacionales o religiosos"<sup>16</sup>

Es decir, el genocidio presupone que los sujetos encaminados a la realización de estas conductas lo hacen con el objeto de violar los derechos fundamentales de una población civil, por lo que los sujetos pasivos de estas conductas siempre serán multitudes aunque los perjuicios se resientan de forma individual.

El genocidio se encuentra regulado en nuestro Código Penal Federal que en su artículo 149 bis establece:

"Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter

---

<sup>15</sup> Cit. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. p. 98-99.

<sup>16</sup> Vives Antón, T. Derecho Penal Parte Especial, Edit. Tirant la blanch, Valencia, 1999, p. 884.



étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos o impusiere la destrucción masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo”.

Atendiendo a la estructura del tipo penal encontramos que existen 2 vertientes de genocidio que, como refiere Pavón Vasconcelos son los siguientes:

- 1) La perpetración, por cualquier medio, de delitos contra a vida de miembros de uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso con el propósito de destruirlos total o parcialmente.
- 2) La imposición de la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción de tales grupos.<sup>17</sup>

En cuanto a los elementos de fondo que conforman la conducta genocida tenemos que:

- a) El sujeto activo será cualquier persona, ya sea que actúe con o sin anuencia del propio Estado.
- b) Siempre existe una multiplicidad de sujetos pasivos puesto que la conducta objetiva no afecta a una sola persona ni a un grupo reducido de éstas, sino a un grupo racial, nacional, etcétera.
- c) El nexos causal es la motivación del activo, es infringir un daño al grupo social afectado para perpetrar ciertos fines específicos.
- d) La conducta en este delito es de acción.

En todo caso el genocidio es un delito intencional ya que se tiene la voluntad conciente de la realización del hecho, es continuo porque permanecen las consecuencias de dicho acto, por lo tanto en este delito no se da lugar a la

---

<sup>17</sup> Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. p. 101.

imprudencialidad porque se esta conciente del daño masivo que se quiere causar y los efectos que este genera.

### 1.3.2.2. TORTURA.

Si bien la tortura es un fenómeno histórico que desafortunadamente a perdurado hasta nuestros días, la repetición constante de estos hechos llevo a la realización de diversas leyes las cuales introdujeron normas destinadas a la prevención de la imposición de tormentos.

A partir de entonces se han dado diversas definiciones de lo que es la tortura, como la que nos da la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en diciembre de 1984 y ratificada por la Cámara de Senadores en diciembre de 1985, define en su artículo primero la tortura como:

“ Todo acto por el cuál se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> De Pina, Rafael, Op. Cit. p. 480.

Como vemos la tortura también se puede dar no solo con el objeto de obtener de la persona a la que se le someta a ésta, una confesión o información, sino también para obtenerlo de un tercero.

Otro concepto de tortura es el que nos da Ribacoba, quien nos dice que:

"Consiste en el dolor o sufrimiento físico, infligido por un funcionario público, o por orden o instigación de él, para obtener así contra o sin la voluntad del atormentado, la confesión del delito que se persigue o de otros que haya perpetrado, o la declaración de quienes delinquieron con él, o bien para purgar la infamia inherente al delito"<sup>19</sup>

La tortura como vemos en las definiciones anteriores puede efectuarse por un funcionario público o bajo las órdenes de éste, sin embargo estos actos de dolor físico también se pueden dar por personas sin ningún cargo público, además de que no incluye el dolor mental o psicológico que también puede ser considerado como un acto de tortura.

La tortura se encuentra regulada en el artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal que nos establece:

"Al Servidor Público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:

- I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;
- II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o
- III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

---

<sup>19</sup> Vives Antón, T. Op. Cit. p. 205.

Como puede observarse nuestra legislación limita al sujeto activo como funcionario público, lo cual es una grave omisión.

En cuanto a los elementos de fondo que conforman la conducta de la Tortura tenemos que:

- a) El sujeto activo de este delito puede ser cualquier sujeto vinculado o no al ejercicio de una función pública.
- b) El sujeto pasivo es cualquier persona a la que se inflijan sufrimientos o dolores para los fines establecidos por la ley.
- c) El nexo causal es la obtención de confesiones o de información.
- d) La Conducta de este delito es de acción.

Como podemos ver este delito es intencional, es continuado ya que son varias conductas que producen una sola lesión, por lo que no da lugar a la imprudenciabilidad ya que el activo ésta siempre consciente de los daños realizados y su resultado.

### **1.3.2.3. FALTA DE ASISTENCIA A LOS DEBERES CON LA HUMANIDAD.**

Los deberes de humanidad se conceptuaron a partir de los hechos acontecidos en la Segunda Guerra Mundial y hacen referencia a conductas de omisión que ponen en peligro los bienes jurídicos fundamentales de una persona o de un grupo de éstas.

Las violaciones de los deberes de humanidad, los regula el artículo 149 del Código Penal Federal que establece:

“Al que violare los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos o en los hospitales de sangre,

se le aplicará por ese solo hecho; prisión de tres a seis años, salvo lo dispuesto, por los casos especiales, en las leyes militares”.

Se refiere a los prisioneros y rehenes de guerra como deber de la humanidad que se tiene la obligación de respetar sus vidas, así como su integridad física, esto de acuerdo a los convenios internacionales o las leyes internas de cada país.

Respecto a los heridos deben recibir las atenciones médicas necesarias para el cuidado de su salud, su restablecimiento, así como la alimentación requerida para tal objeto.

En lo que se refiere a los hospitales de sangre se les debe de dar el respeto necesario a sus instalaciones ya que tienen como objeto la asistencia a los heridos por lo que tienen que estar protegidas de toda agresión o ataque.

Los deberes con la humanidad deben tener carácter nacional como internacional, ya que tales actos violatorios pueden cometerse tanto en guerras internacionales como nacionales.

Por lo anteriormente expuesto el delito de violaciones a los deberes de humanidad su conducta es de omisión, puesto que siempre implica la falta de observancia de un precepto de carácter nacional o internacional.

El sujeto activo puede ser cualquier persona que viole los derechos de la humanidad de prisioneros, rehenes y heridos, o ponga en peligro los hospitales de sangre.

El sujeto pasivo es el prisionero, el rehén o el herido de guerra.

Es un delito que puede ser doloso o culposo, según sea el caso, ya que se puede realizar voluntariamente y con conocimiento del resultado, o se puede

realizar sin el conocimiento de que se tiene la obligación de asistir a los rehenes de guerra o los heridos.

#### **1.3.2.4. ESCLAVITUD.**

La esclavitud tiene sus orígenes desde épocas muy antiguas, ya que las luchas que existían entre los pueblos daban como resultado que los sectores vencidos quedaran a merced de los pueblos ganadores, sometiéndolos así a la esclavitud.

La esclavitud es considerada como uno de los delitos o conductas más antiguas, por lo que ha luchado la humanidad durante muchísimo tiempo para lograr su abolición de una manera total.

Por lo que hace a la Constitución Política de México establece en su artículo primero que queda prohibida la esclavitud y que cualquier esclavo extranjero con el sólo hecho de entrar a territorio nacional alcanzará su libertad y protección de las leyes.

La esclavitud es definida por la Convención de Ginebra sobre la Esclavitud como:

" El estado o condición del individuo sobre el cuál se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos"<sup>20</sup>

Esta definición refiere, como el elemento relevante el derecho de propiedad que se ejercita sobre las personas que tenían una calidad de esclavos ya que son considerados como simples objetos sobre los cuales se tiene una posesión plena e ilimitada.

---

<sup>20</sup> Navarrete Tarsicio, Op. Cit. p.126.

A pesar de que la esclavitud es un problema tanto nacional como internacional se ha regulado tanto a nivel interno como en diversas Convenciones y Tratados para su abolición, sin embargo a pesar de todos los esfuerzos realizados, todavía se llegan a presentar casos de esclavitud en la actualidad.

Otras formas de esclavitud que se presentan son los servicios personales, la condena o trabajos forzados, o la que se dan por motivo de la reparación del daño.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto los elementos de fondo del delito de esclavitud son:

- a) El sujeto activo puede ser en primer lugar el que perpetra y en segundo lugar el Estado o las autoridades que lo permiten.
- b) El sujeto pasivo es aquel que es sometido a la esclavitud.
- c) El nexo causal es la explotación o la obtención ilícita de provechos o beneficios.

Por lo tanto es un delito cuya conducta es de acción, es doloso ya que se quiere y se sabe el resultado de su realización y es permanente ya que se prolonga en el tiempo.

## CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y VERTIENTES DE LA ESCLAVITUD.

### 2.1. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE ESCLAVITUD.

La esclavitud ha existido desde épocas muy antiguas, en las que hizo las veces de fundamento del desarrollo y expansión de esas sociedades. Su persistencia a lo largo del tiempo, ha determinado que actualmente exista una gran cantidad de definiciones del término, de las cuales a continuación se analizan las más importantes. La primera de ellas nos dice:

"La esclavitud consiste en reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y en recibirla en tal condición para mantenerla en ella"<sup>21</sup>

Como podemos ver, esta definición menciona la palabra servidumbre que es el sometimiento a la voluntad de otro, la cual en muchas ocasiones sustituye a la palabra esclavitud. Por lo tanto la esclavitud como se menciona consiste en recibir a la persona en una condición de sometimiento o servidumbre para mantenerla en ella, privándola de su autonomía.

( Otra definición muy importante es la que nos da la Convención sobre la Esclavitud, que la define como:

"...el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos"<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal Parte Especial, Edit. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1989, p. 306.

<sup>22</sup> Pacheco G., Máximo. Los Derechos Humanos, Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1992, p. 478.



Esta definición nos habla de los derechos de propiedad que se ejercen sobre los esclavos, ya que son considerados como simples cosas con las que se podía hacer lo que el amo o dueño quisiera. Se trata por tanto de una conducta de sometimiento que otorga (ilegítimamente) al “dueño” todos los atributos del derecho real de propiedad (ius tendii y ius abutendii).

La esclavitud también es definida como el:

“Estado de un hombre que es propiedad de otro contra el derecho natural; estado de necesidad que obliga o constriñe a un hombre a hacerlo todo en beneficio ajeno”<sup>23</sup>

Un elemento muy importante de esta definición es que la esclavitud contraría al derecho natural, es decir atenta contra los derechos que cada persona tiene por el solo hecho de existir, los derechos que uno tiene desde que nace, y en éste caso es el derecho a la libertad, la cual es restringida para pasar a ser propiedad de otro.

Otra definición nos establece que la esclavitud es:

“ La sujeción excesiva por la cuál una persona se ve sometida a otra, o a una obligación o trabajo”<sup>24</sup>

La esclavitud como se menciona es el dominio que se tiene sobre una persona, el cual se da ya sea por la exigencia de una deuda o por un compromiso de trabajo.

También la esclavitud es considerada como:

---

<sup>23</sup> Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico, Edit. Abeledo – Perrot, Argentina, 1986, p. 59.

<sup>24</sup> Palomar De Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, Edit. Porrúa, México, 2000, p. 620.

“La institución por la que un hombre queda sujeto al dominio y voluntad de otro hombre y por ello, completamente privado de libertad. El esclavo es una mercancía más, susceptible de ser comprada, alquilado o prestada.”<sup>25</sup>

Esta definición ya contempla a la esclavitud como un sistema de producción, en el que el dueño o amo ejerce un derecho real sobre el esclavo, considerándolo como una cosa, susceptible de ser vendida. En este sentido el esclavo, además de ser considerado como objeto es un factor de producción y enriquecimiento.

Otra definición es la que nos establece que la esclavitud es:

“ La condición jurídica, o antijurídica más bien, de la persona humana considerada como cosa o semoviente y sometida a propiedad plena de su amo”.<sup>26</sup>

Como podemos ver en ésta definición ya hay un avance muy importante en el concepto de esclavitud, ya que se está contemplando la antijuridicidad de la conducta, es decir hay una contradicción al derecho y por lo tanto ya se puede considerar a la esclavitud como un delito.

Por último analizaremos el concepto que nos Rafael De Pina, el cual describe a la esclavitud como:

“Institución en virtud de la cuál, una persona puede quedar sometida al dominio de otra de tal manera que se convierta, para los efectos jurídicos de persona en cosa, y ser privada, por lo tanto, de su libertad de manera absoluta o total.”<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Enclopedia Salvat, Tomo V. Edit. Salvat Editores, S.A., España, 1971, p. 1228.

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Edit. Heliasta S.R.C., Buenos Aires, 1989, p. 514.

<sup>27</sup> De Pina, Rafael. Op. Cit. p. 272.

Esta última definición también establece los efectos jurídicos que tiene una persona que es sometida a la condición de esclavo, ya que pierde su libertad y derechos como persona, pasando a ser considerada una cosa sobre la cual se tiene un dominio absoluto o total.

De lo anteriormente expuesto podemos establecer que los elementos conceptuales de la esclavitud son:

- a) El sometimiento que tiene una persona sobre otra.
- b) Ejerciendo derechos absolutos o reales, ya que;
- c) La condición del esclavo pasa a ser la de una cosa susceptible de ser comprada, alquilada o rentada.
- d) Se da un beneficio ajeno, el cual se obtiene de dicho sometimiento
- e) Su efecto antijurídico es la pérdida de la libertad, por la cual es considerada como un delito.

Por lo tanto, después de haber analizado los diversos conceptos de lo que es la esclavitud, pasaremos al estudio de sus orígenes, desde tiempos remotos hasta nuestros días.

## **2.2. ESBOZO HISTÓRICO GENERAL DE LA ESCLAVITUD.**

La esclavitud tiene sus orígenes en las guerras, ya que el vencedor, se percataba que le era más útil mantener al vencido vivo en una calidad de esclavo que matándolo, ya que esto no le otorgaba beneficio alguno.

La esclavitud era practicada por todos los pueblos de la antigüedad, como en la India, Egipto, Asiria, Babilonia, Persia, pero principalmente en Grecia y Roma como el factor de desarrollo de las sociedades.

En los pueblos antiguos las principales causas de la esclavitud fueron las guerras, ya que en ellas se daba la captura de prisioneros que después eran considerados como esclavos; por la venta de hijos; como pena cuando el deudor no pagaba, respondía con su persona para el pago de sus obligaciones.

En Atenas la forma de obtener esclavos era siguiendo a los ejércitos para comprar a sus prisioneros y someterlos a la condición de esclavos, de tal manera que el comercio de esclavos tuvo una gran importancia, aumentando el número de estos de forma asombrosa.

En Atenas el trato que se les daba a los esclavos no era duro ni humillante, ya que eran considerados como parte de la familia, pudiendo así asistir a las oraciones, fiestas, adoptaban la religión de los "dioses del hogar", y seguían perteneciendo a la familia aún después de muertos ya que eran enterrados en el lugar de sepultura familiar.

La esclavitud en Roma tuvo un gran auge principalmente después de la segunda guerra púnica, por lo que la cantidad de esclavos aumentó considerablemente.

El esclavo fue un factor económico y llegaba a considerársele como una bestia de carga; esto permitió que existiera un gran progreso económico, ya que en Roma había propietarios de millares de esclavos que los usaban para la manufactura. También eran alquilados para las fábricas y los dueños únicamente se limitaban a cobrar sus salarios.

En el Derecho Romano el esclavo también era considerado como un miembro más de la familia, pero sin los derechos que tenían los miembros de éstas; también eran considerados como una cosa que pertenecía a su dueño o señor, asignándole así un valor patrimonial y económico.

Las causas por las cuales una persona pasaba a la calidad de esclavo perdiendo su *status civitatis* (condición de hombre libre), eran básicamente las siguientes:<sup>28</sup>

- ❖ Por la cautividad del vencido;
- ❖ Los hijos seguían la misma condición de la madre, es decir, una madre esclava procreaba hijos esclavos;
- ❖ Cuando eran sorprendidos en flagrante delito de robo;
- ❖ El deudor que no cumplía con su deuda se convertía en esclavo del acreedor;
- ❖ Por no realizar el servicio militar o no inscribirse en el censo;
- ❖ La mujer que vivía en contubernio con un esclavo y no obedecía las amonestaciones;
- ❖ Por grave ingratitud, etc.

Posteriormente con la caída de los imperios de Occidente (principalmente Roma), la esclavitud fue transformándose. Contribuyeron a ello múltiples razones. Además de la templanza de costumbres introducidas por el cristianismo, las uniones de sangre favorecieron la manumisión de los hijos de las esclavas, que con frecuencia lo eran también de los señores.<sup>29</sup>

Con el feudalismo los esclavos se convierten en siervos y obtienen su libertad, la cual no era completa, ya que seguían sometidos a sus antiguos dueños para prestar servicios agrícolas o industriales.

Los esclavos emancipados o siervos obtenían un pedazo de tierra teniendo la obligación de trabajarla a perpetuidad, por la cual debían pagar una renta anual al propietario, de esta manera los propietarios evitaban que los siervos emigraran.

---

<sup>28</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo X, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1969, p. 567.-

<sup>29</sup> Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. p. 517.

Este sistema perduró durante mucho tiempo, ya que le convenía al dueño en lugar de tener un esclavo perezoso, tener un trabajador que a cambio de una semilibertad y un pedazo de tierra estuviera obligado a prestar sus servicios.

Con el paso del tiempo y el descubrimiento de América, surgió una nueva etapa de la esclavitud, en la que supuso la necesidad de transportar masivamente mano de obra para la explotación económica de las tierras descubiertas.

Las primeras zonas en las que "exportaban" esclavos eran los establecimientos portugueses de África y durante mucho tiempo Lisboa fue el mayor mercado mundial de esclavos. Con el tiempo, toda África llegó a ser un inmenso depósito de esclavos.

Anualmente unos 100,000 negros eran exportados de África durante todo el siglo XVIII, y por ello se arrendaba determinadas explotaciones comerciales con carácter de monopolio a particulares y a compañías.

Inglaterra era el país que tenía asegurado el monopolio en el abastecimiento de esclavos para la totalidad de las Colonias de España en América.

Pero precisamente a fines del siglo XVIII comienza a surgir un cierto rechazo hacia estos grandes "negocios" y aparece una reacción abolicionista, planteada con argumentos filosóficos, políticos y económicos (los del liberalismo). Pero esa influencia del liberalismo se hizo tangible muchos años después.

Los primeros Estados que abolieron la esclavitud esperaron hasta principios del siglo XIX, otros siguieron a mediados y los demás casi a finales del mismo. Ello se hizo cuando la gran industria pudo desalojar de sus puestos al hombre servil y sometido al trabajo para sustituirlo por la máquina.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Enciclopedia Jurídica OMFBA, Op. Cit, p. 575.

Un factor importante que influyó para que las élites económicas aceptaran la abolición de la esclavitud fue que resultaba más caro mantener a un esclavo mientras produce que someterlo a condiciones de trabajo precarias que permitan su abandono. Es mayor la inversión del capital para adquirir a un esclavo y mantenerlo, que para sostener un régimen de trabajo asalariado.

Las dos fases de la abolición de la esclavitud fueron la prohibición de la trata de esclavos y la emancipación de los esclavos.

Fue Inglaterra el país que más impulsó el movimiento abolicionista e hizo condenar la trata en los Congresos de Viena (1815), Aquisgran (1818) y Verona (1822). En diversas Conferencias y Congresos Internacionales fueron condenados los países y sistemas que aún aceptaban la esclavitud.

Sumamente ilustrativa fue la Guerra Civil Norteamericana en que la facción Federal luchó por la abolición de la esclavitud, con miras a impulsar el sistema de producción capitalista.

Otro antecedente que se tiene de la abolición de la esclavitud es un Convenio Internacional de fecha 25 de septiembre de 1926.

Pese a todos estos intentos que se han dado para la abolición total de la esclavitud, sigue subsistiendo hasta nuestros días, aunque con distintos ropajes, tal y como veremos más adelante.

### **2.3. NATURALEZA ECONÓMICA Y JURÍDICA DEL FENÓMENO ESCLAVISTA.**

La evolución objetiva de la problemática que actualmente implica la prevalencia de prácticas esclavistas requiere analizar el fenómeno desde sus dos dimensiones fundamentales: la económica y la jurídica. Es decir, es necesario determinar las

características estructurales de la esclavitud como sistema de producción, así como identificar el momento histórico en el que el Derecho se convierte en contrapeso real de este tipo de prácticas; por consiguiente a continuación se analizan tanto la naturaleza económica como la jurídica del fenómeno esclavista.

a) *La esclavitud como Modo de Producción.*

Para considerar a la esclavitud como un modo de producción, es necesario saber que un modo de producción es el concepto que permite pensar la totalidad social orgánica como una estructura compleja o dominante, en la cual el nivel económico es determinante en última instancia.<sup>31</sup>

Es decir, un modo de producción es una unidad compleja de relaciones de producción y de fuerzas productivas, ya que el modo de apropiación de un producto está determinado por las relaciones de producción.

La esclavitud surgió como medio de producción a partir de la aparición de la propiedad privada en la que en el sistema esclavista, el amo no sólo era dueño de las tierras, sino también de los hombres que las trabajaban, los cuales eran considerados como un instrumento de trabajo, que estaban obligados a trabajar hasta donde sus fuerzas lo permitiesen.

Por lo tanto el dueño no sólo lo era del esclavo sino también de los frutos de su trabajo, y por ende a los dueños les convenía ya que únicamente gastaban en comida y manutención de los esclavos, apropiándose del producto excedente del trabajo de los esclavos.

---

<sup>31</sup> Harnecker, Marta. Los conceptos elementales del materialismo histórico, Edit. Siglo XXI, México, 1994, p. 170.



Esto funcionó principalmente en Roma y Grecia, pero sólo duró hasta que se terminaron las principales fuentes de abastecimiento de esclavos, por lo que al no haber esclavos, su precio subía, llegando a ser incosteable para los dueños.

En el sistema servil se siguió dando la esclavitud como medio de producción, ya que el terrateniente, dueño de las tierras que eran los medios de producción más importantes, entregaban pequeños terrenos a los campesinos o siervos, los cuales a cambio de éstos, estaban obligados a trabajar los terrenos del señor feudal sin obtener pago alguno, debiendo sobrevivir únicamente con los frutos que obtenían del pequeño terreno que les habían dado.

Esto era de gran beneficio para el terrateniente, ya que le trabajaban sus tierras sin ningún costo, beneficiándole más que si tuviera esclavos y tener que mantenerlos.

Por lo tanto podemos deducir que los rasgos fundamentales de la esclavitud como medio de producción son:

- a) Aparece la propiedad privada como medio de producción, incluyendo al esclavo.
- b) Se da la explotación del hombre por el mismo hombre.
- c) En el centro de dicha explotación hay siempre un **beneficio económico** para quién detenta la propiedad del esclavo.
- d) El Estado favorece a los intereses de la clase dominante.

De acuerdo con las formas o vertientes que en el entorno contemporáneo a cobrado la esclavitud, puede afirmarse que las características anteriores siguen prevaleciendo incluso hasta la actualidad en que ni siquiera el Estado de Derecho ha sido suficiente para contrarrestar el fenómeno esclavista.

b) *La esclavitud y el Derecho.*

Desde épocas muy remotas, los países más adelantados y civilizados como fueron la antigua Grecia y Roma, se basaban íntegramente en la esclavitud, de tal modo que eran permitidos por el derecho los sistemas esclavistas.

En el Derecho Romano el esclavo era considerado como un bien mueble, por lo que la ley permitía que fuera vendido, castigado o sometido a abusos por parte de su amo.

Por lo tanto la naturaleza de la condición del esclavo, no era la de un sujeto jurídico, por lo que la esclavitud reducía a un hombre a la condición de cosa o un hombre – cosa. Bajo esta lógica un esclavo no podía ser considerado como persona en cuanto a sus derechos.

Sin embargo había una serie de contradicciones, ya que el Derecho Penal Romano consideraba que el esclavo sí era responsable de sus actos cuando asesinaba a su amo o a un tercero. De tal modo que se reconoce de una manera contradictoria al esclavo como un sujeto de derecho.

A pesar de que el problema de la esclavitud era el denominador común de los Estados de la antigüedad y de los Estados de tipo feudal, era considerado como un acto lícito y aceptado por los sistemas de valores, éticos y sobre todo jurídicos de aquella época.

Posteriormente con el transcurso del tiempo, surge el liberalismo, dando un cambio tanto social como ideológico que da como resultado la liquidación del viejo orden feudal.

En el liberalismo se da principalmente la concepción del Estado como protector de la libertad, adoptando así principios fundamentales establecidos en las

Constituciones de dichos Estados, las cuales estaban destinadas a garantizar la vida, la igualdad y los aspectos básicos de la libertad de los ciudadanos, dando como consecuencia que a partir del surgimiento del liberalismo se empieza a considerar a la esclavitud como una conducta ilícita o un delito.

Este cambio también se empezó a dar con el fin de suavizar el trato brutal y bárbaro que se daba a los esclavos y las consecuencias sociales que con ello traía los sistemas jurídicos que también toleraban dichas prácticas.

Posteriormente el liberalismo llega a Norteamérica, en dónde las leyes impedían el abuso grotesco de los esclavos, expandiéndose estas ideas por el resto del continente, con lo que claramente pone de manifiesto la naturaleza de la condición legal del esclavo y la posición social que de ella se derivó.

Actualmente en casi todo el mundo la esclavitud es considerada como un delito, si: embargo hay lugares dónde siguen prevaleciendo este tipo de prácticas las cuales son consideradas como delitos contra humanidad.

En nuestro país la prohibición a estas prácticas está contemplada en la Constitución Política en su artículo 1º, el cuál establece:

**“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.**

**Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”**

## 2.4. REFERENCIAS HISTÓRICAS A LA VIGENCIA DE LA ESCLAVITUD.

En la esclavitud como quizás en ninguna otra práctica, puede observarse la insuficiencia del orden jurídico (Estado de Derecho) para tutelar de forma integral el bien jurídico máspreciado de la persona humana, es decir, su libertad. La principal prueba de ello es que a pesar de que la esclavitud se encuentra prohibida en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos del mundo entero, ésta prevalece bajo formas muy diversas en muchas latitudes del orbe.

La prevalencia de la esclavitud es un hecho reconocido internacionalmente, incluso por instancias tan importantes como la Organización de las Naciones Unidas que ya en 1990 decía:

“La esclavitud fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional. Sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas a la esclavitud siguen siendo un problema grave y persistente en los últimos años del siglo XX.”<sup>32</sup>

El problema anterior causó incluso que en 1975 en el seno mismo de la ONU se creara el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud que tiene a su cargo no sólo el estudio de las diversas vertientes de la esclavitud que prevalecen hasta la actualidad, sino también la toma de medidas para contrarrestarlas.

Uno de los principales productos de este Grupo de Trabajo es la determinación de aquellas conductas actuales equiparables a la esclavitud, entre las que destacan:

---

<sup>32</sup> Organización de las Naciones Unidas. Formas contemporáneas de la esclavitud. Folleto informativo No. 14, Derechos Humanos, Naciones Unidas, Campaña Mundial pro Derechos Humanos, 1990, p. 1.

#### a) Trabajo Infantil.

Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan hasta 14 horas diarias, ganando menos de la tercera parte del salario de un adulto.

Su trabajo llega a ser muy solicitado ya que resulta más barato y son más fáciles de disciplinar.

Este fenómeno ocurre principalmente, por la falta de empleo de los padres, viéndose en la necesidad de mandar a trabajar a sus hijos, obteniendo así una manera de subsistir.

La mayoría de éstos niños son empleados en servicio doméstico, por lo que en ocasiones se ven expuestos a abusos sexuales así como a abusos físicos.

En situaciones muy extremas, se llegan a secuestrar niños para obligarlos a trabajar en las construcciones de carreteras y en canteras.

Una vertiente del trabajo infantil son los niños en los conflictos armados, ya que se da el reclutamiento obligatorio de niños en el servicio militar. Las consecuencias que esto trae es la muerte masiva de niños o su invalidez, mientras que otro tanto son torturados, golpeados o mantenidos como prisioneros de guerra.

#### b) La compra y venta de personas

La esclavitud tradicional ha sido abolida en todas partes, sin embargo se sabe que todavía existen mercados de esclavos, en ejemplo muy claro de esto es la venta de esclavos negros que se da en el Sur de África para trabajar en las explotaciones mineras.

Este problema también se da por factores culturales, en dónde **es una costumbre la venta de personas, principalmente en comunidades indígenas y zonas marginadas, en dónde por un muy bajo precio, usualmente cubierto en especie, se puede comprar una mujer con fines matrimoniales o simplemente para mantenerla privada del ejercicio de su libertad; esto no solo se da con mujeres, sino también con niños.**

La venta de niños es un negocio que ha dejado grandes ganancias principalmente para los intermediarios que venden niños provenientes de hogares pobres a personas con medios económicos, con el objeto de ser adoptados o para realizar trabajos domésticos.

c) La explotación sexual.

El reclutamiento, el transporte clandestino y la explotación de las mujeres como prostitutas, así como la prostitución organizada de niños de ambos sexos en diversos países, son hechos bien documentados. Se ha comprobado el vínculo que existe en algunos lugares entre la prostitución y la pornografía, (en particular con explotación de niños) y la promoción e incremento del turismo.<sup>33</sup>

d) Servidumbre por deudas.

El arrendamiento de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una de las formas más frecuentes de someter a los deudores a la servidumbre, ya que no puede dejar su trabajo o las tierras que cultiva mientras no devuelva el dinero que le fue prestado, sin embargo a pesar de todos los esfuerzos realizados, no consigue cancelar su deuda, por lo que la deuda llega a ser heredada por los hijos de los trabajadores.

---

<sup>33</sup> ONU, Op. Cit. p. 3.

Este tipo de prácticas aún prevalecen en nuestro país, principalmente en las fincas agrícolas de la costa de Chiapas.

e) Apartheid.

El apartheid no es solo un problema de discriminación racial, sino que también ha desposeído a la población negra de Sudáfrica, a la que se le ha impuesto un sistema semi-esclavista. Recurriendo a medidas coercitivas, se explota el trabajo de las poblaciones de nativos en beneficio de los inversionistas blancos.<sup>34</sup>

De lo anteriormente expuesto puede inferirse que la esclavitud es un fenómeno que, si bien bajo muy distintos ropajes, sigue presente en nuestras sociedades, lo cuál representa una franca contradicción incluso con los postulados más elementales del Estado de Derecho. Su superación es prioritaria ya que mientras exista la esclavitud los conceptos modernos de libertad y democracia seguirán siendo incompletos.

---

<sup>34</sup> ONU, Op. Cit., p. 4.

## **CAPÍTULO III. PASADO Y PRESENTE DE LA ESCLAVITUD EN MÉXICO.**

### **3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

#### **3.1.1. ÉPOCA PRE – COLONIAL.**

En el México Prehispánico la esclavitud estaba íntimamente ligada al derecho de propiedad, sin embargo entre los mexicanos la esclavitud no llegó a ser tan dura como en Roma y en otros pueblos de la antigüedad, puesto que los esclavos nunca llegaron a ser considerados como "res" (cosa), y sí se les concedía personalidad jurídica.

Los mexicas contaban con una organización social en la que había una clase plebeya en donde se encontraban los esclavos o mayeque ( esclavos de la tierra ).

La calidad de esclavo entre los mexicas se podía obtener de manera voluntaria, o en razón de ser prisionero de guerra, o bien como castigo por haber cometido crímenes o por haber sido vendido por sus padres.

La esclavitud voluntaria era la que se daba entre los pobres que no tenían tierras y necesitaban alimentos, también por aquellos perezosos para proveer su propio sostenimiento, por los jugadores y por prostitutas.

Los padres en pobreza extrema vendían a sus hijos con frecuencia cuando se encontraban ya en edad de trabajar. A veces se ofrecía a un esclavo como garantía para que se les concediera un préstamo a su dueño, estando el esclavo obligado únicamente a realizar servicios personales hasta que su dueño pagara su deuda.



Sin embargo la esclavitud, con excepción del caso de los prisioneros de guerra, no era tan dura, ya que el esclavo podía tener familia, poseer bienes y aún tener sus propios esclavos; sus hijos siempre nacían libres.<sup>35</sup>

Por otra parte, el Derecho Penal Azteca era cruel, ya que las penas eran azotes u otros tratamientos del cuerpo, **esclavitud** y muerte.

Los esclavos criminales perdían su estatus de libertad por delitos tales como ocultar una traición, el rapto de un hombre libre para venderlo o enajenar la propiedad de otro sin consentimiento del dueño o el robo.

Los esclavos criminales eran considerados como propiedad privada y se les empleaba generalmente para la restitución de lo robado por aquellos a quienes habían ofendido.

El robo se castigaba con la esclavitud hasta que se hiciera la restitución de lo robado. El robo del maíz que era el elemento principal de vida, cuando estaba en crecimiento en el campo, era un grave delito al que correspondía la pena de muerte o la esclavitud; a los secuestradores también se les vendía como esclavos; y los familiares de los traidores se volvían esclavos.

Hay indicios para considerar que la esclavitud también se daba entre los aztecas como un contrato especial, en el cuál una persona enajenaba de manera perpetua o temporal su libertad a otra con obligación de que ésta le suministrara alimentos.<sup>36</sup>

También se hacían contratos por familias, en las que quedaban obligadas a proporcionar uno o varios esclavos a un acreedor, durante una o varias

---

<sup>35</sup> Voillant, George C. La Civilización Azteca, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 104.

<sup>36</sup> Loera y Chávez, Rafael, México Prehispánico, Edit. EMMA Hurtado, México, p. 772.

generaciones, quedando de esta manera todos los miembros de la familia esclavizados.

Una forma muy peculiar en la que eran utilizados los esclavos era durante la fiesta solemne llamada *panquetzaliztli*, en la que los mercaderes compraban un esclavo al que llamaban *tloaltizín*, al cual lo bañaban con el agua de los dioses para que representara al dios *Quetzalcoatl*, a media noche lo sacrificaban arrancándole el corazón el cual se lo ofrecían a *Tezcatlipoca* (deidad de la guerra), después guisaban el cuerpo y se lo comían todos los mercaderes como banquete.

Además de dicha festividad, también se utilizaba el trabajo de los esclavos y en general se les consideraba como mercancía, y había mercados especiales para venderlos, uno se encontraba en *Atzacaputzalco* y otro en *Itzocan*, al otro lado de las montañas del Valle, en el camino de *Tochtepec*.<sup>37</sup>

Los esclavos eran considerados como bienes muebles, sin embargo no podían ser vendidos sin su consentimiento.

Los esclavos podían recobrar su libertad devolviendo el precio de su venta, o fugándose del mercado y presentándose a los jueces. También recobraban la libertad la esclava o esclavo que tenía descendencia con su amo o ama.

La esclavitud también existía entre los Mayas, en dónde el esclavo era una propiedad que se compraba y se vendía, se empleaba en toda clase de trabajos y también como víctima para los sacrificios. Su dueño tenía el derecho de vida y muerte. El número de esclavos debió ser muy grande, pues lo eran vencidos, los extranjeros y los reos de ciertos delitos que se castigaban con la esclavitud.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> De Dios Arias, Juan. Resumen Integral de México a través de los siglos, Tomo I, Edit. Compañía General de Ediciones S.A., México, 1974, p. 264.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 160.

Ya durante esta época, se presentaba la compra y venta de personas con fines matrimoniales como una práctica esclavista, ya que los mexicas, mayas y otomíes tenían la costumbre de pagar un precio muy elevado por la mujer con la que se querían casar.

Además del pago que recibían los padres de la muchacha, el cual consistía en cacao, jade, algodón y otros artículos, el muchacho se comprometía a trabajar para su futuro suegro. Tal contrato podía durar tres, cuatro y hasta cinco años dependiendo de las pretensiones de la familia de la novia. Entre los otomíes este contrato no pasaba de un año o dos.

La voluntad de la mujer para casarse no importaba, ya que dependía del precio que pagaban por ella, por lo que se convertía en esclava de su marido en lugar de su esposa.

### **3.1.2. LA COLONIA.**

En la Colonia el principal sustento del proceso de conquista fue la mano de obra indígena.

Durante los siglos XVI y XVII, ya la gran mayoría de los indígenas estaban sujetos a la encomienda, figura que marcó el punto de partida del sistema de producción mexicano y que determinó el surgimiento de la clase más poderosa de esos siglos: los encomenderos.

La *encomienda* se originó con las Ordenanzas promulgadas por Cortés en 1524; en dónde se encomendaba a un conquistador un número determinado de pueblos cuyos habitantes le entregarían tributo y le prestarían servicios personales, mientras que el encomendero estaba obligado a ver que se les diera doctrina cristiana y buen trato.

Respecto a la Corona y la Iglesia, el encomendero tenía obligaciones militares, de derecho público y religiosas; debía asegurar la sumisión de los indígenas, regular su administración y convertirlos al cristianismo. A cambio de ello, adquiere derecho al tributo de los indios. La encomienda no era formalmente una propiedad sino un usufructo.<sup>39</sup>

Con la creación de la encomienda se consideraba que quedarían resueltos los problemas de la evangelización y el mantenimiento de la observancia cristiana, al tiempo que se aceleraban los procesos de producción.

Sin embargo en el siglo XVII la encomienda se encontraba en total decadencia, ya que los principales tributos que se recaudaban no eran para el encomendero, sino que eran tributos reales; sin embargo se toleró su establecimiento en la Nueva España pero limitado su disfrute a determinado número de años.

Los abusos suscitados con la encomienda provocaron que muchos naturales perdieran la vida debido a las arduas condiciones de explotación a que eran sometidos; esto hizo ver a la corona española la necesidad de introducir nuevos sistemas de producción y uno de ellos fue el repartimiento.

De esta manera surgió el *repartimiento forzado* de los indios para que laborara en las haciendas, las minas, las obras públicas, civiles y religiosas y los transportes.

En el sistema de repartimiento, el Estado jugaba un papel muy importante, ya que fungió como organizador supremo del abastecimiento y distribución de la fuerza de trabajo entre las diferentes ramas y empresas.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Semo, Enrique. Historia del Capitalismo en México, Ediciones Era, México, 1973, p. 211.

<sup>40</sup> Ibidem. p. 194.

El Virrey controlaba directamente el suministro de fuerza de trabajo e incluso los permisos de repartimientos. También nombraba a los jueces repartidores que gozaban de un amplio margen de acción y sus ingresos dependían del número de indios repartidos.

Los repartidores de minas cobraban medio real por indio, y de los agricultores un cuarto de real por indio entregado.

El mandamiento que suspendió los servicios personales, exceptuando las minas, desagües y obras especiales, data del 31 de diciembre de 1632 que daba base a la sustitución del repartimiento forzoso, por la contratación, considerada como derecho del indígena, vino también a servir a los hacendados, mineros y otra clase de patrones. Aunque el repartimiento pretendió alejarse de la esclavitud tradicional, en la realidad la condición de esclavo de los indígenas persistió casi en la misma medida que lo hiciera durante la encomienda.

Dadas las condiciones de evolución del sistema de producción colonial, hacia el siglo XVI fueron surgiendo nuevas formas de trabajo, al tiempo que se abatía el repartimiento.

Debido a que los productos elaborados en España, llegaban a la Nueva España después de una larga travesía y a precios muy elevados, sólo podían ser consumidos por la población privilegiada que residía en las principales ciudades.

Es por ello que empezaron a surgir los obrajes de paños, mantas y telas burdas, que se destinaban al consumo de la numerosa población de pobres, beneficiándose las clases acaudaladas del trabajo forzado del servicio personal y después del esclavo.

En ellos trabajaban indios reducidos a la esclavitud por deudas o crímenes cometidos contra el gobierno, por delincuentes condenados a purgar alguna pena

corporal, así los delincuentes pagaban su condena trabajando en un obraje conservando su situación jurídica de prisioneros. Además por esclavos negros traídos de África y por indios que se encontraban en encomienda o repartimiento.

Los obrajes se fueron multiplicando de tal manera que en 1571 existían más de 80 grandes obrajes de paños negros o de color; para 1604 ya habían más de 114 obrajes distribuidos en la Ciudad de México, Xochimilco, Puebla, Tlaxcala, Tepeaca, Celaya y Texcoco.<sup>41</sup>

Para adquirir la mano de obra en los obrajes empleaban a personas para engañar a pobres inocentes, que con engaños los llevaban al obraje y entrando les tendían una trampa para que nunca salieran de esa "cárcel" hasta que morían.

Debido a que muy temprano comenzó la esclavitud ilegal en los obrajes, la Segunda Audiencia que gobernó la Nueva España de 1531 a 1535 designó una Junta cuyos trabajos produjeran una Cédula en la que se prohibió bajo fuertes sanciones el que se forzara a los indios a trabajar en los obrajes. Sin embargo las medidas de protección de los indígenas eran burladas continuamente.

Existían muchos obrajes sin licencia, por lo que las quejas por el mal tratamiento de los indios aumentó y las autoridades se empeñaban en reducirlos y trataron que los obrajeros adquirieran esclavos negros, pero tal medida no se llevó a cabo porque resultaba excesivamente caro.

El Virrey Don Martín Enríquez de Almanza fue el que comprendió que los obrajes tenían que existir, por lo que reglamentó la forma en que los indios debían prestar sus servicios, recibir comida, salarios y atención médica, éstas ordenanzas datan de 1579.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Cosío Villegas, Daniel (coord.), *Historia General de México*. El Colegio de México, México, 2000, p. 341.

<sup>42</sup> Carrillo Azpeitia, Rafael. *Ensayo sobre la historia del movimiento obrero en mexicano*, Tomo I, Edit., Cehsmo, México, 1981, p. 65.

De tal forma fue pasándose si bien de forma precaria y paulatina del esclavismo al trabajo asalariado.

Cabe apuntar que también la minería fue un ramo productivo prolífico para la esclavitud durante prácticamente toda la Colonia. La lejanía de los centros mineros de la capital propició que las regulaciones antiesclavistas prácticamente no repercutieran en la actitud de los sectores pudientes hacia los indígenas.

Por otra parte, hacia el siglo XVII surgió el sistema de producción agrícola en forma de Haciendas cuya presencia se prolongaría incluso hasta principios del siglo XX, aunque bajo distintos ropajes.

La hacienda se caracterizó desde sus orígenes por una ambición ilimitada de acumular tierras ya que éstas constituían la forma de riqueza más prestigiada. La hacienda era la tierra que podía exhibirse orgullosamente como propiedad de una familia.

Esa acumulación de tierras exigió que se estableciera una forma de asegurar la mano de obra de una manera fija y estable para que se dedicara a las labores agrícolas dentro de la hacienda.

La permanencia de los indios en las haciendas era mas voluntaria que forzosa, ya que lo que querían era salir de las manos de los encomenderos y de las autoridades indígenas, ya que su trabajo era más pesado que el de las haciendas.

Sin embargo, debido a la escasa población de indios, la hacienda tenía que ver la manera de fijar a los trabajadores dentro de la hacienda, por lo que implementaron el sistema de bajos salarios para los trabajadores agrícolas, manteniéndolos en un nivel de subsistencia, ya que cualquier gasto extra que tuvieran los obligaba a pedir un préstamo al hacendado, sabiendo de antemano que nunca llegarían a cubrirlo; es de esta manera como se inicia un sistema de

endeudamiento que aseguró la permanencia del trabajador en la hacienda, el cuál se institucionalizó por medio de las tiendas de raya.

La hacienda desempeñaba además una serie de funciones sociales, ya que el hacendado resultaba más protector que los encomenderos estableciendo dentro de las haciendas servicios religiosos y aprovisionamiento seguro tanto del peón como de su familia.

Fue tanta la autoridad que adquirió la hacienda, que los grandes hacendados llegaron a tener grupos de hombres armados y bien organizados para defender sus tierras e imponer el orden dentro de la "jurisdicción" de la hacienda. Esta forma de explotación de la mano de obra también equiparable a la esclavitud tradicional, cobraría una fuerza desmedida durante todo el siglo XVIII, y las arduas condiciones de explotación de los indígenas son consideradas como factores influyentes y decisivos para el inicio de la lucha independentista en 1810.

De lo anteriormente realizado pude inferirse que la esclavitud fue durante toda la Colonia, un eje fundamental del sistema de producción, teniendo por tanto profundas raíces históricas que se mantuvieron intactas durante un buen tramo del México Independiente.

### **3.1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.**

Al declive de la Colonia a fines del siglo XIX, las condiciones de trabajo no eran muy distintas a las prevalecientes en los siglos anteriores: esto es, en los polos de desarrollo urbano cobraban auge las primeras industrias fabriles, en tanto que en el campo la hacienda ganaba terreno. La relación entre capital y trabajo era en todo desventajosa a la incipiente clase obrera y a los peones que trabajaban en las haciendas; ambos en condiciones plenamente equiparables a la esclavitud.



En ese orden de ideas no resulta raro que las primeras consignas independentistas tuvieron como eje precisamente la abolición de la esclavitud. Por ejemplo el Bando que Hidalgo dictó en Guadalajara con fecha 5 de diciembre de 1810 establecía en una de sus partes que todos los dueños de esclavos deberían darles la libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte la que se les aplicaría por trasgresión de este artículo.

Posteriormente en 1813 José María Morelos y Pavón estableció en los Sentimientos de la Nación o puntos para la Constitución en su artículo 15:

“ Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”<sup>43</sup>

Sin embargo las constituciones de 1824 y 1836 no contienen lo relativo a la abolición de la esclavitud. No es sino hasta 1839 que se presentó un Proyecto de Reforma a la Constitución de 1836, en dicho proyecto las reformas eran relativas especialmente al arreglo de la hacienda, a la administración de justicia y a la subsistencia de los departamentos y autoridades respectivas; pero algo muy importante es que también contemplaba el problema que existía con la esclavitud, estableciendo en su artículo 4 que:

“ En el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble ó plebeyo por su origen. Todos los habitantes son libres e iguales ante la ley, sin otras distinciones, que las que ella establezca en consideración a la virtud, a la capacidad y al servicio público. Si llegare el caso de que se introduzca en la República algún esclavo, por el mismo hecho quedará este en la clase libre bajo la protección de las autoridades , las cuales perseguirán al introductor como reo de violencia contra la libertad personal”.

---

<sup>43</sup> Marute, Álvaro, México en el siglo XIX, Edit. UNAM, México, 1984, p. 224.

Pero esto no dejó de ser un proyecto de reforma, ya que nunca entró en vigor.

Posteriormente en las Bases Orgánicas de 1843 que eran Las Bases de organización política de la República Mexicana, establecían en su título II relativo a los habitantes de la República, en el artículo 9 fracción I que la esclavitud estaba prohibida en los términos siguientes:

“ Ninguno es esclavo en el territorio de la Nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase libre, quedando bajo la protección de las leyes” <sup>44</sup>

Como puede observarse, la prohibición de la esclavitud como medio de protección a la libertad ha sido una preocupación siempre presente en nuestro país, incluso desde sus albores como país independiente; sin embargo ésta preocupación cobró forma precisa hasta la promulgación de la Constitución liberal de 1857 que sin embargo como veremos no fue suficiente para erradicar formas muy específicas de la esclavitud como las vinculadas con los usos y costumbres indígenas

#### **3.1.4. LA REFORMA.**

Uno de los acontecimientos más importantes con que cobró vida la reforma liberal en nuestro país fue la Ley Lerdo expedida el 25 de Junio de 1856 en la que se estableció que las fincas rústicas y urbanas que estuvieran administradas o fueran propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas, fueran expropiadas para después adjudicarlas a los que las tenían arrendadas, lo cual trajo graves consecuencias, ya que se las adjudicaron los mejores postores, los que tenían el dinero para comprar grandes extensiones de tierra, originando de esta manera el latifundismo.

---

<sup>44</sup> Tena Ramírez, Felipe. Leves Fundamentales de México. 1808 – 1991, Edit. Porrúa, México, 1991, p.407.

Con esta Ley quedaron suprimidas muchas comunidades indígenas, ya que al no tener los recursos necesarios para adquirir tierras, los naturales tuvieron que seguir trabajando como peones al servicio de los latifundistas, por lo que siguieron siendo víctimas de los malos tratos, quedando en una condición equiparable a la esclavitud.

Sin embargo, aún con lo anterior el proyecto liberal siguió su marcha, siendo un hito de especial importancia la promulgación de la Constitución de 1857, en la que los ideales de los liberales quedaron incorporados, al establecer por primera vez en una Carta Magna un capítulo especial a los derechos que tenían los ciudadanos, denominado "Garantías Individuales".

Uno de los principales derechos establecidos como *garantía individual* es la igualdad de los ciudadanos, quedando abolida de esta manera la esclavitud.

Posteriormente con el Gobierno del Licenciado Benito Juárez hubo un proyecto social que tenía como objeto la formación de la pequeña propiedad a partir del fraccionamiento de los latifundios.

El gobierno se proponía dotar a cada campesino de un rancho de pequeñas dimensiones, en el que libremente trabajara las tierras y criara ganado; pero esta meta era difícil de alcanzar por que la clase trabajadora campesina había estado acostumbrada, por siglos, al trato paternalista del hacendado; durante cientos de años se había encerrado en aquella condición de servidumbre y no sabía que hacer ahora con su "nueva" libertad. Además, el problema social agrario se había agravado por el despojo de tierra de que se hizo objeto a las comunidades indígenas, que las marginó aún más que antes e hizo más difícil su integración a la sociedad nacional.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Delgado de Cantú, Gloria M. Historia de México, Edit. Alhambra Mexicana, México, 1995, p. 525.

Posteriormente con la muerte de Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada quién había sido colaborador estrecho de Juárez, toma el cargo de Presidente de la República, conservando el gabinete que Juárez había formado, por lo que su gobierno fue, en muchos aspectos, una continuación del anterior.

Durante el Gobierno de Lerdo de Tejada, un 35% de la población estaba constituida por las diversas étnias indígenas dispersas en el territorio del país, pero aisladas del contexto nacional, marginadas y recelosas del mestizo y del blanco, que durante siglos las habían hecho objeto de explotación y de un trato inhumano. Estas circunstancias se agravaban con la reciente confiscación de la propiedad comunal agraria, que provocó el flujo migratorio hacia las grandes haciendas, hacia los centros artesanales de las ciudades e incluso hacia los Estados Unidos.<sup>46</sup>

La situación de los grupos indígenas preocupaba al gobierno de Lerdo por el trato de que eran víctimas y porque constituían un peligro latente, aparte de la poca productividad que aportaban con sus técnicas agrícolas rudimentarias y su falta de instrucción. Por ello Lerdo de Tejada trató de dar impulsos a la educación pública con el objeto de incorporar las etnias indígenas a la cultura nacional.

Desde entonces, estaba claro que los alcances de la nueva legislación liberal eran insuficientes para hacer valer los ideales más altos de justicia social. Ya que por un lado, la figura de la Hacienda determinaba que una gran cantidad de mexicanos subsistiera sin un ejercicio pleno de su libertad encontrándose las más de las veces acasillados en las haciendas sufriendo condiciones muy similares a la de los esclavos tradicionales. Por otra parte el fracaso del proyecto de transculturación del indio emprendido por Juárez provocó que los núcleos de naturales se vieran al margen de los beneficios de la Constitución liberal, prevaleciendo en su seno prácticas de esclavitud derivadas de sus usos y costumbres entre las que destacaba desde luego la compra y venta de personas

---

<sup>46</sup> Delgado de Cantú, Op. Cit. p. 530.

que no obstante de atentar contra el naciente Estado de Derecho quedaban siempre al margen de la aplicación de la ley.

Estas manifestaciones de la esclavitud prevalecerían en años posteriores. Por un lado la esclavitud por causas de la producción agrícola se volvería uno de los sustentos económicos del porfiriato y por otro la esclavitud derivada de los usos y costumbres indígenas seguiría vigente ante la ausencia de medidas que permitiesen extender los beneficios del Estado de Derecho a todos los sectores de la sociedad.

### **3.1.5. EL PORFIRIATO.**

Después de 2 elecciones de buscar la presidencia, Porfirio Díaz triunfa y se hace del poder, convirtiéndose el 5 de mayo de 1877 en Presidente constitucional.

Su primer proyecto económico fue la construcción de nuevas líneas férreas que unieron la capital con Ciudad Juárez y el Ferrocarril Nacional con Nuevo Laredo. Fue tanto su impulso que al final del porfiriato, México llegó a tener toda una red ferroviaria de 19,000 kilómetros.

También se hicieron obras portuarias considerables en Veracruz, Tampico y Salina Cruz. Con el paso del tiempo se creó una serie de bancos que hicieron posible un ensanchamiento de la agricultura, la minería, el comercio y la industria. En suma el país durante el porfiriato, en su conjunto mejoró su economía en un grado y una extensión nunca antes vistos.

Sin embargo y a pesar de todo esto, el principal eje de la economía durante el porfiriato fueron las haciendas, en las que no sólo se producía para el consumo local, sino también para las poblaciones colindantes y aun para las ciudades lejanas.

Los sistemas de trabajo que existían dentro de las haciendas porfirianas era el peonaje y la aparcería, los cuales eran inhumanos, se daban unos salarios de hambre, usándose la servidumbre por deudas, castigos corporales y las tiendas de raya.

Por lo tanto, bajo el gobierno de Díaz, la esclavitud y el peonaje se restablecieron en México, a pesar de todos los esfuerzos abolicionistas realizados con anterioridad.

Era tal la magnitud del sistema esclavista, que no sólo las autoridades federales como estatales lo permitían, sino también estaban dedicadas a juntar, transportar, vender, vigilar y hasta cazar a los esclavos.

Se consideraba que no menos del 80% de todos los trabajadores de las haciendas y de las plantaciones en México, eran esclavos o estaban sujetos a la tierra como peones.

Este sistema se dio principalmente en las haciendas del sureste del país, en dónde los peones recibían un salario insuficiente que los obligaba a endeudarse con el patrón; por lo que los bajos salarios aunados a la servidumbre por deudas hicieron que la situación del peón fuera aun peor que la del esclavo.

Los hechos realizados en las haciendas eran calificados como verdadera esclavitud, ya que los peones eran obligados a trabajar desde las 4:30 de la mañana; eran sometidos a azotes, tratos crueles y castigos inhumanos; se alimentaban sólo una vez al día, sus dormitorios eran degradantes y la mayoría de las veces no se les pagaba con dinero, sino con vales que podían cambiar en las tiendas de raya, en las que los productos eran de mala calidad y hasta 10 veces más caros.

Por lo general los peones estaban constantemente en deuda con sus patrones, y este era el sistema usado por los hacendados para retenerlos, sobre todo en las

zonas donde escaseaban brazos. El monto de la deuda era tan elevado, y el pago tan bajo, que los peones nunca llegaban a cubrir la deuda por obtener su libertad, sino hasta se llegó a convertir en deudas hereditarias y muchas veces hasta las esposas se les obligaba prestar servicios propios de su sexo para redimir más pronto la deuda de su esposo.

La mayoría de los trabajadores de las haciendas eran indígenas de la región, sin embargo también había yaquis que contribuyeron a satisfacer la necesidad de brazos de los hacendados de Yucatán y de Valle Nacional.

Fueron enviados en la primera década del siglo 20 centenares de hombres, mujeres y niños yaquis a las haciendas, eran sometidos y llevados a la capital en donde los encerraban en un tren hasta Alvarado, luego los reembarcaban para Tuxtepec y por último una caminata de varios días para ser distribuidos en las haciendas.

Todos estos hechos en su conjunto fueron auténticos detonadores de la Revolución de 1910. De hecho, trabajos periodísticos de denuncia en esa época como el realizado por el norteamericano John Keneth Torner provocaron que a nivel internacional llegara a considerarse a nuestro país como un Estado dependiente en la esclavitud.

Por otro lado pudo observarse que el régimen dictatorial de Díaz no logró ni siquiera mínimamente hacer valer el Estado de Derecho instaurado en la Constitución de 1857. El aislamiento de los grupos indígenas es una prueba de ello, puesto que a lo largo y ancho del país las etnias indígenas siguieron subsistiendo al margen de toda regulación positiva, cobrando predominancia sus usos y costumbres que como se verá son muchas veces permisivas de conductas que implican prácticas esclavistas.

### **3.2. PREVALENCIA DE PRÁCTICAS ESCLAVISTAS EN LA ACTUALIDAD NACIONAL (GENERALIDADES).**

Aunque la esclavitud quedó formalmente abolida desde nuestros primeros ordenamientos constitucionales, en donde se establecía que quedaba prohibida la esclavitud en todo el territorio nacional y que por lo tanto cualquiera que entrara al país en esa calidad quedaba en libertad y protegido por las leyes, todavía en la actualidad en nuestro país se realizan prácticas esclavistas las cuales están prohibidas en todas sus formas, tal y como lo establece la Organización de las Naciones Unidas.

En México, las prácticas esclavistas son vastas y se encuentran muy difundidas, y las podemos clasificar en:

a) Compra y venta de personas.

El problema de la compra y venta de personas se da principalmente por los usos y costumbres que actualmente persisten en nuestro país, sobre todo en las comunidades indígenas del sureste del país, en donde se da la venta de mujeres por un bajo precio en dinero o en especie, ya sea con fines matrimoniales o para servicio doméstico.

En estas comunidades indígenas o zonas marginadas, en donde se presenta éste problema, los padres venden a sus hijas, no importando el consentimiento de éstas, por lo cual son sometidas a una condición de esclavitud, en una conducta que lesiona gravemente la dignidad de las mujeres así como el Estado de Derecho en su conjunto.

Aunado a lo anterior encontramos que incluso en grupos marginados no indígenas prevalecen prácticas de compra y venta de niños provocadas en la mayor parte de los casos por la miseria de los padres. Esta práctica por demás



común en las zonas rurales de nuestro país suele conectarse con otras como lo es por ejemplo el tráfico internacional de niños del cuál tenemos noticia de forma cada vez más frecuente.

b) Trabajo infantil.

Es un problema que ha ido avanzando en los últimos años y ha tenido una gran expansión ya que a muchos patrones que actúan al margen de la ley, les resulta muy barata y onerosa la contratación de menores bajo condiciones infamantes.

El principal trabajo para el cuál son contratados o solicitados los menores es para la realización de trabajos domésticos o para ciertos tipos de labores en los que son utilizados por su baja estatura y habilidad manual.

Debido a su condición y necesidad, los menores se ven obligados a trabajar hasta 14 horas diarias, ganando menos del salario mínimo y hasta se ven expuestos con mucha frecuencia a abusos sexuales y físicos.

En la zona fronteriza de Tapachula, Chiapas, se ha detectado algunos casos de esclavitud entre niños de 10 a 14 años, particularmente de origen centroamericano, que trabajan en bares con la consigna de pagar su deuda, más su hospedaje y alimentos, algo que se torna prácticamente imposible.<sup>47</sup>

c) La explotación sexual.

Se ha comprobado que en nuestro país hay lugares en donde se da el reclutamiento, el transporte y la explotación de mujeres como prostitutas, e incluso la prostitución organizada de niños.

---

<sup>47</sup> Ruiz, Miriam. "Vinculado al tráfico de personas, la venta de mujeres: especialistas", Internet, página WEB de Comunicación e Información de la Mujer AC, en la URL: [www.cimac.org.mx](http://www.cimac.org.mx), México, 2000.

Estas mujeres que son reclutadas son obligadas a prostituirse y por lo tanto se encuentran como esclavas de aquellas personas que se aprovechan de su necesidad para retenerlas el mayor tiempo posible con el fin de explotarlas, prostituir las e incluso utilizarlas para la pornografía.

Todas éstas prácticas análogas a la esclavitud en su mayoría son clandestinas, esto hace que sea más difícil de descubrirlas, sancionarlas o suprimirlas.

Este problema se complica ya que las víctimas de estas prácticas esclavistas pertenecen generalmente a los grupos sociales más pobres y a comunidades indígenas, lo que hace más difícil que pueda denunciar su situación por el temor y su necesidad de sobrevivir.

### **3.3. PRÁCTICAS ESCLAVISTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS MEXICANOS.**

A lo largo del presente capítulo se ha hecho mención a que la prevalencia de prácticas esclavistas en nuestro país se ha dado en buena medida en el seno de los grupos indígenas, tradicionalmente aislados de la evolución del Estado de Derecho.

Estas prácticas de tipo esclavista son incluso aceptadas por los usos y costumbres de estos núcleos que son auténticos cuerpos normativos de carácter consuetudinario que muchas veces se oponen incluso a los principios más básicos consagrados en la Carta Magna.

Puesto que la erradicación de ésta prácticas que atentan contra el orden de Derechos Fundamentales de las personas es el objeto central del presente trabajo, no podemos omitir un estudio, si bien esquemático de éstos usos y costumbres que

atentan contra la libertad y la dignidad de amplios sectores de la población nacional.

### 3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS.

El estudio de los usos y costumbres indígenas requiere en primera instancia analizar los conceptos jurídicos genéricos de *costumbre* y *uso* considerados generalmente como fuentes del Derecho.

La costumbre es una de las fuentes formales del Derecho por excelencia. Algunas de sus definiciones más comunes son las siguientes:

- ❖ EDUARDO GARCÍA MAYNEZ: "La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente."<sup>48</sup>
- ❖ LEONEL PEREZNIETO CASTRO: "Resultado de aquel procedimiento jurídico de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetitivos por un órgano aplicador, se encuentran formando una disposición o pauta de conducta, en virtud de la decisión, más o menos consciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos, así en derecho aplicable"<sup>49</sup>
- ❖ FRANCISCO J. PENICHE BOLIO: "La costumbre es el uso implantado a una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio, o dicho en otros términos es el uso inveterado de una práctica hasta que la llegamos a considerar jurídicamente obligatoria"<sup>50</sup>

Como podemos observar de los anteriores conceptos de costumbre revelan 2 características o elementos que son:

<sup>48</sup> García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México, 1949, p. 75.

<sup>49</sup> Pereznieto Castro, Leonel. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Harla, México, 1989, p. 63.

<sup>50</sup> Peniche Bolio, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México, 1980, p. 65.

- 1) La repetición reiterada de ese uso o costumbre, y;
- 2) La convicción de que esas prácticas son de carácter obligatorio.

Ahora bien para que una costumbre se convierta en Derecho Positivo es necesario que el poder público le reconozca ese carácter de obligatoriedad y lo puede hacer realizándolo por medio de una ley o cuando la aplicación de una costumbre soluciona un caso en concreto.

De todo esto, podemos inferir que la costumbre del pasado se convierte, en muchos casos, en la norma del futuro.

Después de haber analizado lo que es la costumbre, pasaremos a dar las definiciones de lo que es un uso:

- ❖ JUAN PALOMAR DE MIGUEL: " Forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne de ésta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas".<sup>51</sup>
- ❖ RAFAEL DE PINA: " Norma de naturaleza consuetudinaria que, una vez reconocida por el legislador, entra a formar parte del ordenamiento positivo".<sup>52</sup>

De lo anteriormente expuesto puede inferirse que ambos elementos (uso y costumbre) son propios de los regímenes de derecho consuetudinario como lo es por ejemplo el que rige a los núcleos de población indígena que por tradición ancestral han luchado por preservarlos por considerarlos parte fundamental de su constitución histórica y cultural.

---

<sup>51</sup> Palomar de Miguel, Juan. Op. Cit. p. 1376.

<sup>52</sup> De Pina, Rafael. Op. Cit. p. 489.

Los pueblos indios mexicanos siguen practicando formas propias de autogobierno y rigiéndose por sus sistemas normativos conocidos como “usos y costumbres”, los cuales crean y defienden su identidad distintiva.

Es importante entender que el término “usos y costumbres” no se refiere a un código informal de creencias religiosas, culturales y sociales, sino que más bien podríamos definirlo como:

“Sistema de normas colectivas que ha sido integrado en las comunidades indígenas tras los siglos; es un sistema que ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el Estado moderno”<sup>53</sup>

Otra manera de referirnos a los usos y costumbres indígenas sería el que nos da Francisco López Barcenas, experto en derechos indígenas:

“Sistemas normativos indígenas que señalan su validez política y jurídica frente al sistema de derecho positivo”.<sup>54</sup>

Dentro de las comunidades indígenas hay 2 tipos de autoridades, la municipal que es la encargada del funcionamiento y aplicación de las leyes, las cuales son elegidas por elección popular y las autoridades que se dan mediante el sistema de cargos que es una forma compleja de auto gobierno local que en muchas comunidades forma parte de los llamados “usos y costumbres indígenas”

El sistema de cargos está conformado por un cierto número de puestos o responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad. Los responsables llevan un bastón como símbolo del mandato

---

<sup>53</sup> Sin nombre. “Autonomía indígena y usos y costumbres: la innovación de la tradición”, página WEB de Usos y costumbres indígenas, en la URL: [www.prodiversitas.bioctica.org](http://www.prodiversitas.bioctica.org), México, 2003.

<sup>54</sup> Op. Cit, s/p.

otorgado, el cual dura 1 año o hasta 3. Los cargos no son remunerados y pueden absorber entre la mitad y la totalidad de las horas laborables.

Pero los usos y costumbres indígenas no se limitan al auto gobierno sino que son en gran parte determinantes del modo en que se llevan a cabo las interacciones propias de los sujetos a los que rigen, por lo que se afirma que los usos y costumbres más que normas jurídicas son auténticas instituciones culturales. Sin embargo estos usos y costumbres difícilmente llegan a cobrar un status jurídico debido a que en muchos casos contravienen, como veremos las normas preestablecidas por el Estado de Derecho.

### **3.3.2. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS QUE IMPLICAN PRÁCTICAS ESCLAVISTAS.**

Las críticas hacia los usos y costumbres o sistemas normativos indígenas, se agrupan en 3 ejes principales: la intolerancia religiosa, la discriminación en contra de la mujer y el problema de los derechos humanos individuales.

Para el estudio de nuestro tema sólo nos ocuparemos de los últimos 2, que son en donde se encuentran los usos y costumbres que implican prácticas esclavistas.

La primera de estas prácticas sería la compra y venta de mujeres que representa una enorme discriminación hacia las indígenas.

Esta práctica se presenta principalmente en el matrimonio en donde el prometido obsequia a la familia de la novia alimentos cuando acude a pedir su mano, estos regalos constan en cartones de cerveza, refrescos, un quintal de maíz o un animal pequeño, y difícilmente algo más valioso que esto.

Esta costumbre es un proceso de venta en donde incluso hay una fórmula "yo te he comprado, yo puse el aguardiente, yo ya pagué por ti" <sup>55</sup>

En este sentido, el matrimonio siempre tiene un componente económico, ya que depende de los regalos del novio, para que los padres de la novia acepten el matrimonio o no.

La compra y venta de personas también tiene otra variante, que no es con fines matrimoniales, los padres venden a los hijos a personas no pertenecientes a los núcleos indígenas para que estas realicen servicios domésticos, quedando en una calidad de esclavas, las llegan a comprar por precios muy bajos e incluso hasta por un costal de azúcar.

No sólo las mujeres son víctimas de estas ventas, sino que también los niños, los cuales son vendidos a personas que no pueden tener hijos con el fin de adoptarlos y en el peor de los casos para trabajo infantil, en el cuál los menores son explotados de una manera indiscriminada, obligándolos a trabajar hasta más de 12 horas diarias.

En todos los foros dónde participan mujeres indígenas, ellas defienden los usos y costumbres, pero siempre especifican que solamente aquellos que no lastimen o violen su dignidad.

El problema de la compra en el matrimonio se da cuando la joven se tuviera que ir después de los regalos otorgados, con alguien que no fuera de su agrado, ya que esto se realiza con o sin consentimiento de las mujeres.

Otra práctica esclavista derivada de los usos y costumbres indígenas es el maltrato infantil, ya que a los padres se les otorga el derecho de golpear y maltratar a los menores sin ninguna limitación como parte de su educación. De este tipo de

---

<sup>55</sup> Ruiz, Miriam. Op. Cit., s/p.

prácticas nos da cuenta de forma novelada el antropólogo mexicano Ricardo Pozas en su célebre obra Juan Pérez Jolote que es en buena parte síntesis de los múltiples estudios de las comunidades indígenas que el autor realizó *in situ*.

Pozas describe como en las comunidades indígenas de los Altos de Chiapas, las mujeres indígenas se ven permanentemente expuestas a ser vendidas y de cómo los usos y costumbres toleran el maltrato a los hijos.

Los múltiples testimonios que se ha dado en este sentido han colocado a los usos y costumbres indígenas en el centro de los debates actuales sobre las etnias por ser considerados por regla general como atentados evidentes contra los derechos humanos y contra el Estado de Derecho en su conjunto.

### **3.3.3. LOS DERECHOS INDÍGENAS Y LAS PRERROGATIVAS DE GÉNERO.**

Como nos hemos dado cuenta a través del estudio de este capítulo, las comunidades indígenas se rigen por una serie de normas denominadas usos y costumbres, los cuales en ocasiones llegan a ser violatorios de los derechos fundamentales, principalmente los de las mujeres indígenas, que por su condición de género han sido víctimas del machismo, maltrato, falta de respeto y marginación.

Estas prerrogativas o injusticias de género se dan desde que nacen, ya que en la familia una niña es vista como alguien que puede ayudar en la casa. La educación que reciben va encaminada a la aceptación del machismo y a ser dominadas, e incluso en las escuelas se encuentran en situaciones de discriminación por parte de los maestros y compañeros, lo cual se convierte en factores que han perjudicado por siempre a la mujer.



Son víctimas siempre de una maternidad precoz, ya que a los 13 o 14 años se convierten en madres y son obligadas a casarse, ya que según las costumbres es para lo único que sirven.

En algunas comunidades los padres y maridos tienen el derecho natural de gritar, insultar y golpear a las mujeres si han hecho algo malo, están enojados o borrachos.

Las mujeres se ven obligadas a vivir con el que las robó, están expuestas a la prostitución, existe la práctica de compra y venta de las mujeres con fines matrimoniales e incluso las obligan a casarse con el hombre que las violó.

Es por eso que los usos y costumbres indígenas, así como la discriminación de género de la que son víctimas, llevan a las mujeres indígenas a estar más expuestas al maltrato, desigualdades de raza, etnia, o clase social que dan como resultado la violación de sus derechos humanos fundamentales.

Es por eso que las mujeres indígenas se han manifestado en contra de los usos y costumbres que violen o restrinjan su dignidad y que atenten contra los derechos primordiales de la mujer, y particularmente con las que ponen en un predicamento su libertad, como en el caso de la compra y venta de personas de su género.

## **CAPÍTULO IV. LA COMPRA Y VENTA DE PERSONAS COMO DELITO FEDERAL.**

A lo largo de los capítulos anteriores hemos visto como, en el marco de los Estados modernos el bien jurídico supremo que detentan las personas es su libertad; se ha revisado el cómo y el porqué los acontecimientos reales han superado con creces el cometido de la norma que tutela la libertad. Básicamente hemos determinado que en el caos de nuestro país los principales puntos de ruptura con la protección a la libertad los constituyen aquellas prácticas equiparables a la esclavitud como lo es la compra y venta de personas que prevalece de forma especial entre los grupos indígenas donde incluso suelen ser consideradas como parte elemental de la organización social de estos núcleos. Tales prácticas constituyen el problema central de este trabajo y por eso es necesario analizar la realidad de estas conductas en nuestro contexto así como los rasgos que pueden llevarnos a considerarlas como ilícitos que conculcan gravemente la estructura de nuestro Estado de Derecho.

### **4.1. REFERENCIA ANTROPOLÓGICO – SOCIAL A LA COMPRA Y VENTA DE PERSONAS EN LOS NÚCLEOS INDÍGENAS.**

Para detectar y analizar objetivamente el problema de la prevalencia de las prácticas equiparables a la esclavitud que hemos estado refiriendo, es menester situarlas en el espacio y en el tiempo por lo que en el presente apartado nos referiremos a los grupos en que dichas prácticas se llevan a cabo, así como en las formas en que se constituyen.

#### 4.1.1. COMUNIDADES EN QUE PREVALECEEN ESTAS PRÁCTICAS.

En nuestro país existen actualmente 56 grupos étnicos según datos reportados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.<sup>56</sup> Estos grupos conforman un amplio mosaico de costumbres y tradiciones, sin embargo en muchas de ellas prevalecen rasgos muy parecidos entre los que desafortunadamente destacan la compra y venta de mujeres con fines matrimoniales.

Ante la imposibilidad de analizar en este espacio la totalidad de los grupos en que ésta práctica prevalece, solo se analizarán algunos de los más significativos:

a) TZELTALES DE ZINACANTÁN CHIAPAS: Son un grupo étnico que se ubica en los Altos de Chiapas, este grupo ha sido ampliamente estudiado por un grupo de antropólogos como el maestro Ricardo Pozas que en su libro titulado Juan Pérez Jolote describe ampliamente como se realiza la compra y venta de personas con fines matrimoniales.

Según la crónica de Pozas, entre los Zinacantecos el novio es el que escoge a la muchacha y junto con sus padres van a la casa de ella llevando aguardiente para hablar con sus padres. Le comunican al padre la intención que tiene el muchacho para casarse con su hija, pidiéndoles que otorguen su consentimiento para ese matrimonio. Cuando acepta el padre recibe los presentes y manda llamar a la hija para comunicarle que ya fue dada en nupcias y como ya recibieron el regalo tendrá que casarse con él. Comentan con los tíos y tías de la muchacha sobre el matrimonio y a los 5 días se realiza la segunda visita en presencia de ellos, llevando el novio más aguardiente en donde el lo sirve y los vuelven a citar para la siguiente visita en aproximadamente un mes. En esa visita el novio lleva "los gastos" consistente en frutas, quesos, pan, carne, bastante aguardiente y

---

<sup>56</sup> Galeana, Patricia. *La condición de la mujer indígena y sus derechos fundamentales*. Federación Mexicana de Universitarias, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Edit. UNAM, México, 1997, p. 410.

cigarros. Cuando llegan a la casa de la novia, los familiares de ella reciben el gasto y lo cuentan para ver cuanto dinero se gastó, ya que de eso depende que se entregue a la muchacha, posteriormente entran los padres y el novio a la casa y se reparten los presentes. Después de la cena se retiran los padres del novio y él se queda para servir y atender a los familiares de ella durante toda la noche y hasta que se acabe la reunión ritual.

Al otro día después de almorzar se van los invitados después de haber sido testigos de cómo los padres de la novia recibieron a su yerno. El yerno tiene que trabajar para sus suegros hasta por ocho días y hasta después de esto él ya se puede llevar a su mujer a la casa de sus padres en dónde van a vivir. Después de realizada toda esta ceremonia, si llega haber algún disgusto entre los nuevos esposos o él le pega y se separan, no se le devuelve el dinero que él gastó para comprar a su esposa.

b) Entre los TZOTZIL de los Altos de Chiapas, la tradición del matrimonio marca un largo procedimiento para lograr una boda. Primeramente el joven después de haber escogido a la muchacha que le gusta como esposa, le regala a los padres aguardiente para que estos le hagan el favor de realizar la pedida de la muchacha.

El joven consigue 6 o 7 pedidores que se encargan de llevar los regalos al padre de la novia. Las visitas a la casa de la novia pueden durar hasta años, durante los cuales el padre es agasajado con comida, frutas, favores y sobre todo aguardiente.<sup>57</sup>

Ella no decide nada, ya que no se le pregunta si quiere o no contraer nupcias, solamente el padre y la madre son los que deciden y ordenan. Cuando se da una respuesta positiva al joven comienza el noviazgo, durante el cuál no se tiene contacto marital, todo se realiza a través del padre a quien el novio debe agradecer,

<sup>57</sup> Giomar, Ravira, Mujeres de Maíz, Edit. Era, México, 1997, p.83.

entregarle regalos, con el se platica, se bebe aguardiente e inclusive el novio trabaja varios meses para él, hasta que se realiza la boda.

El padre se considera amo y seños de sus hijas y en cualquier momento está socialmente aceptado que las venda.<sup>58</sup>

c) LOS TOJOLABALES: Son grupos indígenas ubicados en la parte sureste del Estado de Chiapas, cerca de frontera con Guatemala. En estas comunidades el matrimonio tradicional se caracteriza por el hecho de que los padres del joven son quienes escogen a la novia y la piden a su padres varias veces, acompañados por un anciano respetable, llevando regalos o "bocados" en cada pedida hasta lograr la aceptación que es en dónde se fija el precio de la novia y la fecha del matrimonio.

En lo que se realiza la boda el novio debe trabajar en la casa de sus futuros suegros durante un periodo de una semana a tres meses

d) LOS TRIQUES habitan la parte más occidental del Estado de Oaxaca. Las tradiciones de estas comunidades indican que para que se realice el matrimonio, el joven escoge a su futura esposa y lo comunica a su padre, quien a su vez lo comunica al padre de la muchacha llevando algunos regalos.

Son tres las visitas las que se llevan a cabo para que se decida la dote que se debe pagar al padre de la novia la cual debe ser en dinero o en especie, anteriormente lo pagaba el novio prestando sus servicios durante un año a sus futuros suegros.

---

<sup>58</sup> Giomar, Ravira, Op. Cit. p. 84.

e) LOS POPOLUCAS se localizan en la región sureste del Estado de Veracruz, cerca del Estado de Tabasco. Entre los Popolucas cuando un joven desea casarse lo comunica a su padre quién contrata un “embajador” quién es el intermediario ante los padres de la novia. Se realizan varias visitas para que se concrete el matrimonio, en las cuales el joven lleva varios regalos a los futuros suegros y se conviene lo que se ha de entregar por la muchacha mediante un “acta de entrega” que sirve como comprobante de la legitimidad del matrimonio. En esta etnia es común que el hombre tenga 2 o más mujeres por las que tuvo que realizar el mismo ritual.

f) LOS SERIS se encuentran actualmente en los municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora. El matrimonio se realiza mediante regalos que llevan a cabo los padres de los novios. El padre de la novia recibe un pago por su hija consistente en pescado, arcos, flechas, pieles, carne y dinero; mientras que el esposo queda obligado a mantener a sus suegros y cuñados de por vida.

g) LOS HUICHOLAS son grupos indígenas que habitan en el noreste de Jalisco y al este de Nayarit. La manera tradicional de establecer matrimonio es que el hombre solicite a sus padres que pidan la consorte deseada. Para esto, con anterioridad el hombre ha regalado alimento o dinero a la novia y ésta le corresponde con una faja o camisa.

Entonces, los papás del novio acuden por 5 días a la casa de la novia. En caso de rechazo, la negativa debe hacerse también durante cinco días. Si el novio es aceptado, debe pagar con un año de servicio al suegro después de la boda.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Escalante Betancourt, Yuri. Etnografías Jurídicas de Coras y Huicholes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1994, p. 48.

A pesar de que los grupos indígenas del país tienen diferentes usos y costumbres, se puede observar que entre ellos prevalece la práctica de la compra y venta de personas principalmente con fines matrimoniales y en ocasiones se da como resultado de la miseria en que viven, ya que se ven obligados a vender a sus hijos, quedando estos en una condición equiparable a la esclavitud, ya que son obligados a realizar trabajos domésticos, dedicarse a la prostitución, siendo víctimas de maltratos físicos, mentales y hasta en ocasiones de abuso sexual por parte de quién los compró.

Cabe por último anotar que estas prácticas en su conjunto constituyen un grave atentado contra el Estado de Derecho y en consecuencia contra nuestro orden constitucional, volviéndose aún mas grave su efecto si consideramos que son prácticas que se dan en caso todos los Estados de la República Mexicana.

#### **4.1.2. PROBLEMAS ASOCIADOS A LA COMPRA Y VENTA DE MUJERES INDÍGENAS.**

La compra y venta de personas es un problema que no se presenta aislado ya que consigo trae una serie de problemas que se presentan como consecuencia de la realización de dicha conducta: causa una minusvaloración de la calidad humana de la mujer, ya que no son tratadas con equidad, se viola su dignidad como mujer, sufren una gran discriminación aún en el seno de su grupo social, y sobre todo se encuentra sometida a una calidad similar a la de la esclavitud.

Otro problema es la conceptualización de la mujer como un objeto el cual es susceptible de ser vendido sin importar en lo más mínimo el consentimiento de ellas.

Sin embargo, uno de los problemas más frecuentes que se encuentran asociados con la compra y venta de las mujeres es la exposición de éstas a tratos

infa:mantes, ya que en algunas comunidades los padres y maridos tienen el derecho "natural" de golpear e insultar a sus esposas e hijas; están expuestas a la prostitución por parte de aquellos que las compran con el único objeto de lucrar con su cuerpo, además de que la discriminación de la cuál son objeto constituye un gran obstáculo para su desarrollo e integración adecuada a la sociedad.

#### **4.2. ANÁLISIS DE LA COMPRA Y VENTA DE PERSONAS PROVENIENTES DE GRUPOS INDÍGENAS DESDE LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO.**

A lo largo del presente trabajo hemos realizado un análisis de la importancia que tienen aún en la actualidad las prácticas de la compra y venta de personas bajo hipótesis de que ésta debe ser considerada en términos generales como un delito contra la humanidad. Más si afirmamos que estas conductas constituyen un delito debemos analizarlas conforme a sus elementos constitutivos, tarea que se realiza a continuación.

##### **4.2.1. BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.**

En cada tipo penal el legislador tutela o protege un valor o bien, al que se le ha denominado jurídico, por el hecho de que está reglamentado por la ley.

Si la norma penal no protegiese ningún bien, no se cometería el ilícito, puesto que la creación del tipo es para salvaguardar intereses específicos de la comunidad política.

En el caso específico de la compra y venta de personas, el bien jurídicamente tutelado sería la libertad de la persona que como hemos visto es a la vez bien y valor supremo del orden constitucional y del Estado de Derecho.



Su libertad se ve restringida y violada en el momento en que al ser comprada una persona queda en una calidad equiparable a la esclavitud, ya que es sometida a maltratos, a la sobrecarga de trabajo e incluso se ven expuestas a vicios tales como la prostitución.

#### **4.2.2. CONDUCTA.**

La conducta es un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.<sup>60</sup>

La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin.<sup>61</sup>

Es decir, la conducta es la exteriorización de la intención que tiene un sujeto para la realización de un fin.

En el caso de la compra y venta de personas la conducta se da en el momento de la realización de la compra venta, por lo que es un comportamiento positivo o de hacer.

#### **4.2.3. SUJETOS.**

##### **a) Sujeto activo.**

El sujeto activo es "el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice".<sup>62</sup> Y de acuerdo con el maestro Castellanos Tena, éste "es el que comete el acto u omisión de las infracciones penales".<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1998, p. 149.

<sup>61</sup> Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1999, p. 234.

Es decir, el sujeto activo es aquel que realiza una conducta, considerada como delito para las leyes penales.

En el caso específico de la compra y venta de personas, los sujetos activos serían aquellos que intervienen en el acto ilegítimo de enajenación de la libertad, pudiendo en éste caso ser los padres o parientes de la víctima, los intermediarios de dicha transacción e incluso aquellos que participen de forma indirecta, como por ejemplo promoviendo la compra venta. Del otro lado tenemos a las personas que hacen las veces de "compradores".

a) Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo "es el titular del Bien Jurídico protegido por la ley".<sup>64</sup> En otras palabras es "el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma".<sup>65</sup>

Por lo tanto, el sujeto pasivo es la persona que resulta víctima de un delito.

En el caso de la compra y venta el sujeto pasivo es la mujer o persona que es vendida y a la cual se le violan sus derechos fundamentales.

#### 4.2.4. ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad es "el carácter asumido por un hecho cuando reúne en sí todos los coeficientes aptos para producir el contraste con la norma y los efectos jurídicos por ella establecidos".<sup>66</sup>

---

<sup>62</sup> Porte Petit, Op. Cit. p. 346.

<sup>63</sup> Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 149

<sup>64</sup> Porte Petit, Celestino, Op. Cit. p. 348.

<sup>65</sup> Castellanos, Fernando, Op. Cit. p. 151.

<sup>66</sup> Porte Petit, Celestino, Op. Cit. p. 375.

“Es la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo”.<sup>67</sup>

Es decir, la antijuridicidad es aquello que resulta contrario a lo establecido en la ley.

En la compra y venta de personas la antijuridicidad se da en el momento en que la persona es comprada o es objeto de una transacción mercantil no permitida por la Ley, debido a que versa sobre un bien jurídico fundamental que es la libertad.

Se da la antijuridicidad ya que la libertad es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política, y el cual se ve violado cuando una persona es vendida quedando en una calidad equiparable a la esclavitud.

#### **4.2.5. CULPABILIDAD.**

La culpabilidad “es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.<sup>68</sup>

La culpabilidad es la reprochabilidad que se le hace al sujeto activo por la realización de un delito.

Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

La culpabilidad en la compra y venta de personas es el fin de la conducta en función del afán de realizar la compraventa, tanto del comprador como del vendedor.

---

<sup>67</sup> Castellanos, Fernando, Op. Cit. p. 179.

<sup>68</sup> Cit. Castellanos, Fernando, Op. Cit. p. 233.

Es la reprochabilidad que se puede exigir por la conducta realizada por los sujetos activos que en este caso es la reprochabilidad que le exige a los sujetos activos por haber vendido a la víctima y al comprador por haber completado la conducta privando a la víctima de su libertad.

#### **4.2.6. PUNIBILIDAD.**

La punibilidad consiste "en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta".<sup>69</sup>

Es la amenaza de una pena contemplada por la ley para aplicarse cuando se viole la norma.

En este caso la punibilidad idónea que le correspondería al delito de compra y venta de personas sería la equiparable a la privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, sin embargo hay una distinción entre los dos, ya que en el secuestro la libertad se ve restringida de manera temporal hasta que se logre el rescate, y en la venta de personas su libertad se encuentra restringida de manera permanente.

Por lo tanto la punibilidad en el delito de compra y venta de personas sería de 15 a 40 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 pesos.

---

<sup>69</sup> Castellanos, Fernando, Op. Cit. p. 275.

### **4.3. LA COMPRA Y VENTA DE PERSONAS COMO DELITO FEDERAL.**

#### **4.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIOLOGICA Y JURÍDICA.**

##### **a) Justificación Sociológica.**

Desde la perspectiva social, el considerar a la compra y venta de personas como delito grave del orden federal, se justifica básicamente por las múltiples injusticias y desequilibrios sociales que implica esta conducta, ya que restringe directamente la libertad de las personas que son víctimas de la compra venta puesto que quedan sujetas a una condición equiparable a la de la esclavitud.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo, uno de los muchos problemas sociales que afecta a la compra y venta, es que se trata de un fenómeno que no se presenta aislado ya que trae consigo una serie de conductas que afectan a las personas desde un punto de vista sociológico como es la falta de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, ya que son consideradas y tratadas como simples objetos; son víctimas de tratos infamantes, discriminación y hasta son expuestas a la prostitución y a la pornografía constituyendo así un gran obstáculo para su integración a la sociedad. Por consiguiente, se trata de un problema que afecta la condición de género (de la mujer), y sus efectos se hacen extensivos al resto de la sociedad a través de problemas tales como la prostitución, la violencia y la desintegración familiar.

##### **b) Justificación Jurídica.**

Desde el punto de vista técnico jurídico, se debe considerar a la compra y venta de personas como una conducta violatoria de los preceptos fundamentales que establece nuestra Constitución, principalmente en su artículo 1º en dónde se

establece que queda prohibida la esclavitud en cualquiera de sus formas, ya que no puede hablarse de un Estado de Derecho si no existe una sociedad de hombres libres que ejerzan sus derechos con la debida protección del Estado.

Por lo tanto es inconcebible que actualmente en nuestro país se sigan presentando prácticas esclavistas como lo es la compra y venta de personas que violan gravemente los derechos fundamentales del hombre, por lo que es necesario que exista un ordenamiento jurídico que tipifique a la compra y venta de personas como un delito del orden federal, subsanándose de esta manera la grave omisión que existe en los ordenamientos jurídicos conservándose así el Estado de Derecho.

Considerando los elementos anteriores que justifican la instauración de un tipo penal específico para la compra y venta de personas, en el siguiente apartado se presenta la propuesta concreta de reforma legislativa en tal sentido.

#### **4.3.2. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 149 – TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Al efecto de lograr el objetivo contra de esta investigación, proponemos la creación de un artículo 149 – ter del Código Penal Federal, que se ubicaría en el capítulo correspondiente a los delitos contra la humanidad; ello en función de que se trata de un delito grave y con alcances generales. El texto propuesto es el siguiente:

**Artículo 149 – ter. Todo acto efectuado o encaminado a la enajenación de la libertad de una persona constituye un delito contra la humanidad.**

**Comete el delito de compra y venta de personas, quien:**

**I. Efectúe transacciones equiparables a la compra de personas ya sea con fines matrimoniales, para servicios domésticos, para prostitución y pornografía, o para cualquier otro fin, ya sea el pago correspondiente en dinero o en especie;**

**II. Al que efectúe transacciones equiparables a la venta de personas para los fines mencionados en la fracción anterior o cualesquiera otros, obteniendo un beneficio económico ya sea en dinero o en especie;**

**III. Al que participe como intermediario en la negociación de las transacciones descritas, ya sea que obtenga o no lucro por dicha participación, y;**

**IV. Quien promueva por cualquier medio la realización de la compra y venta de personas.**

**Por el delito de compra y venta de personas en cualquiera de las fracciones anteriores se impondrán de 15 a 40 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 pesos.**

Consideramos que con la propuesta anterior, quedarían subsanadas las múltiples lagunas e inconsistencias legales que prevalecen en cuanto a la protección objetiva de la libertad, lográndose con ello un beneficio para la sociedad mexicana en general.



## CONCLUSIONES

*Primera.* Los Derechos Humanos a nivel internacional están protegidos por una serie de disposiciones y organismos, los cuales conforman el llamado Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos cuyo objeto es velar por el respeto de los Derechos Humanos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, para así lograr una vida digna para todos los individuos del género humano.

*Segunda.* La esclavitud tiene sus orígenes en los pueblos de la antigüedad, principalmente en Roma y Grecia, como resultado de las guerras en las que se daba la captura de prisioneros que después eran considerados como esclavos. Posteriormente en la Edad Media los esclavos se convirtieron en siervos, obteniendo un pedazo de tierra otorgado por sus amos, por la cual tenían que pagar una renta anual, de esta manera quedaban atados a los propietarios. Luego con el descubrimiento de América surge una nueva etapa de la esclavitud en la que se transportaba mano de obra proveniente de África para la explotación de las nuevas tierras descubiertas. No es sino hasta después de la Revolución Francesa que se empezó a dar el movimiento abolicionista dando origen a los primeros Convenios que condenaban a los países de ideologías esclavistas. En todo este lapso la esclavitud llegó a conformar un sistema de producción (el esclavista) e incluso a marcar las estructuras culturales de la sociedad.

*Tercera.* El fenómeno esclavista desde sus principios ha tenido 2 dimensiones, una es como un medio de producción, en el que se considera al esclavo como una propiedad privada y los dueños no solo lo eran de los esclavos sino también del resultado de su fuerza de trabajo, dándose de éste modo una explotación una explotación del hombre por el hombre en la cual el principal objetivo es un beneficio económico. La otra problemática es la jurídica en la que desde los comienzos de la esclavitud fue permitida esta conducta, aún por los países más avanzados, ya que

eran pueblos que estaban basados en los sistemas esclavistas por lo que sus leyes permitían de manera absoluta estas conductas.

No es sino hasta el surgimiento del liberalismo que se da un cambio social surgiendo el Estado como protector de la libertad y de los principios fundamentales del hombre, considerándose por lo tanto a la esclavitud como una conducta ilícita o un delito.

Sin embargo y a pesar de todos los esfuerzos realizados para lograr la abolición de la esclavitud, en la actualidad siguen prevaleciendo este tipo de prácticas, las cuales son consideradas en el Derecho Internacional delitos contra la humanidad.

*Cuarta.* A pesar de que la esclavitud se encuentra prohibida en la mayor parte de los ordenamientos del mundo, sigue prevaleciendo en la actualidad bajo muy distintos ropajes entre los que destacan el trabajo infantil, la compra y venta de personas, la explotación sexual, la servidumbre por deudas y el Apartheid. Por lo que puede inferirse que la esclavitud es un fenómeno que sigue presente en nuestras sociedades atentando contra los postulados más importantes del Estado de Derecho.

*Quinta.* En nuestro país el fenómeno esclavista se ha dado desde los pueblos prehispánicos en dónde existía una clase social integrada por los esclavos de la tierra, esta calidad se obtenía principalmente como pena por la realización de un delito. Destaca también la esclavitud como resultado de la compra y venta con fines matrimoniales, que era una costumbre muy común.

Con la llegada de los españoles se dio otro tipo de esclavitud que era resultado de la evangelización de los indios denominada encomienda y repartimiento. Con el desarrollo de la Nueva España surgieron otros sistemas esclavistas como los obrajes y las haciendas que fueron convirtiendo a los esclavos en asalariados sin

cambiar su misma calidad de esclavos. Posteriormente con el movimiento liberal fueron surgiendo las primeras consignas que tenían como eje principal la abolición de la esclavitud. Fue de esta manera como se empezaron a dar las primeras Constituciones en las que se establecían los derechos de los mexicanos hasta llegar a la Constitución actual en donde ya se establece un capítulo expreso denominado Garantías Individuales en el cual se prohíbe la esclavitud.

*Sexta.* A pesar de que en nuestro país ha quedado abolida la esclavitud, en la actualidad se siguen dando un serie de conductas esclavistas entre las que destacan principalmente la Compra y Venta de Personas, la cual tiene sus orígenes en los usos y costumbres indígenas principalmente del Sureste del país, en donde se da como fines matrimoniales o para servicio doméstico, así como la pobreza que muchas veces obliga a los padres a vender a sus hijas e hijos.

*Séptima.* La prevalencia de prácticas esclavistas en nuestro país se da como resultado de la aceptación de los usos y costumbres de los grupos indígenas que conforman una manera de autogobierno que contraviene en algunos casos los derechos establecidos en la Constitución.

La principal práctica esclavista que nos ocupa para el estudio de este trabajo es la compra y venta de personas, en la cual se paga un precio muy bajo en dinero o en especie, quedando las personas en una condición de esclavitud, siendo víctimas de maltratos, discriminación, tratos infamantes, etcétera, con lo que se violenta gravemente el Estado de Derecho.

*Octava.* La compra y venta de personas es un fenómeno que se presenta principalmente en los grupos indígenas de la mayor parte del país, en los cuales se da la costumbre de comprar a la novia mediante la realización de ciertas prácticas.

De los 56 grupos indígenas existentes en nuestro país prevalece esta práctica con mayor auge entre los Huicholes, Popolucas, Seris y principalmente los grupos localizados en el Sureste del país como Chiapas y Oaxaca.

A pesar de que los usos y costumbres de cada grupo indígena son diferentes, se puede apreciar que la compra y venta de personas es una práctica que prevalece en la mayoría de estos, teniendo características muy similares y debido a la miseria y marginación en que se encuentran se llega a presentar la venta para servicios domésticos; venden a sus hijos para que los adopten y en el peor de los casos se da para la prostitución por lo que son víctimas de maltratos físicos, mentales y en ocasiones hasta de abusos por parte de quien los compró.

*Novena.* La compra y venta de personas debe ser considerada en términos generales como un delito contra la humanidad, ya que atenta contra la libertad de las personas que es un bien jurídico fundamental para toda la humanidad.

Por lo tanto desde la teoría general del delito cumple con todos los elementos necesarios para tipificarla como tal, que es la propuesta principal de este trabajo con la cuál se subsanaría la laguna técnico – jurídica que existe actualmente en nuestra legislación.

*Décima.* El problema de la compra y venta de personas tiene 2 perspectivas, la social y la jurídica que es la que nos ocupa.

En la social se debe considerar a la compra y venta de personas como un delito por las múltiples injusticias y desequilibrios sociales que implica esta conducta.

En lo jurídico en función de que es una conducta violatoria de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, por lo que es inconcebible que en la actualidad se sigan presentando prácticas esclavistas, por lo que es necesario la

creación de un artículo que contemple a la compra y venta de personas como un delito contra la humanidad, como el que se presenta en este trabajo recepcional.

## BIBLIOGRAFÍA

Awad, Mohamed. Informe sobre la esclavitud, Edit. Naciones Unidas, Nueva York, 1976.

Bales, Kevin. La nueva esclavitud en la economía global, Edit. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2000.

Barnes, Harry Elmer. Historia de la Economía del mundo occidental, Edit. Unión tipográfica, México, 1980.

Bonfil Batalla, Guillermo. México Profundo, Edit. Alianza Grijalbo, México, 1991.

Bonfil Sánchez, Paloma. Las mujeres indígenas al final del milenio, Sria. de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, México D.F., 1999.

Burgoa, Ignacio. Las garantías individuales, Edit. Porrúa, México, 1998.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Edit. Eliasta S.R.C., Buenos Aires, 1989.

Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, Edit. Porrúa, México, 1997.

Carrillo Azpeitia, Rafael. Ensayo sobre la historia del movimiento obrero en México, Tomo I, Edit. Cehsmo, México, 1981.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio. La criminalización de la Barbarie: La Corte Penal Internacional, Consejo del Poder Judicial, Madrid, 2000.

Carrió, Genaro R. Los Derechos Humanos y su protección, Edit. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1989.

Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1998.

Centro de Investigaciones Antropológicas de México. Esplendor del México Antiguo, Edit. Del Valle de México, México, 1976.

Colautti, Carlos E. Derechos Humanos, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1995.

Cosío Villegas, Daniel (coord.). Historia General de México, Edit. El Colegio de México, México, 2000.

Cosío Villegas, Daniel (coord.). Historia Mínima de México, Edit. El Colegio de México, México, 1981.

De Dios Arias, Juan. Resumen Integral de México a través de los siglos, Tomo I, Edit. Compañía General de Ediciones S.A., México, 1974.

Delgado de Cantú, Gloria M. Historia de México, Edit. Alambra Mexicana, México, 1995.

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México, 1998.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo X, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1969.

Enciclopedia Salvat, Tomo V, Edit. Salvat Editores, S.A., España, 1971.

Escalante Betancourt, Yuri. Etnografías Jurídicas de Coras y Huicholes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1994.

Escrache, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, Madrid, 1973.

Fix Zamudio, Héctor. Estudios sobre Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.

Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal parte Especial, Edit. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1989.

Galeana, Patricia. La condición de la mujer indígena y sus Derechos Fundamentales, Federación Mexicana de Universitarias, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Edit. UNAM, México, 1997.

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México, 1998.

Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico, Edit. Abeledo – Perrot, Argentina, 1986.

Gil Gil, Alicia. Derecho Penal Internacional, Edit. Tecnos, Madrid, 1999.

Gil Tebar, Pilar R. Caminando en un solo corazón: las mujeres indígenas de Chiapas, Edit. Universidad de Malaga, España, 1999.

Giomar, Ravira. Mujeres de Maíz, Edit. Era, México, 1997.



González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1990.

Harnecker, Marta. Los conceptos elementales del materialismo histórico, Edit. Siglo XXI, México, 1994.

Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, Edit. De Palma, Buenos Aires, 1980.

Katz, Friedrich. La servidumbre agraria en México en la época porfiriana, Edit. Era, México, 1980.

Kenneth Turner, John. México Bárbaro, Edit. Porrúa, México, 2002.

Kucznsdi, Jürgen. Breve historia de la economía, Ediciones de Cultura Popular, México, 1975.

Laviña, Félix. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Edit. De Palma, Buenos Aires, 1987.

Lengellé, Maurice. La esclavitud, Ediciones Oikos – tau S.A., Barcelona, 1971.

Loera y Chávez, Rafael. México Prehispánico, Edit. EMMA Hurtado, México, 1976.

Matute, Álvaro. México en el siglo XIX, Edit. UNAM, México, 1984.

Navarrete M, Tarcisio. Los Derechos Humanos al alcance de todos, Edit. Diana, México, 2000.

Organización de las Naciones Unidas. Formas Contemporáneas de la Esclavitud. Folleto informativo No. 14. Derechos Humanos, Naciones Unidas, Campaña Mundial Pro Derechos Humanos, 1990.

Pacheco G. Máximo. Los Derechos Humanos, Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1992.

Palomar De Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, Edit. Porrúa, México, 2000.

Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1997.

Peniche, Bolio, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, México, 1980.

Pereznieto Castro, Leonel. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Harla, México, 1989.

Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1999.

Pozas, Ricardo. Juan Pérez Jolote, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Quintana Roldán, Carlos R. Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2001.

Ricossa, Sergio. Diccionario de Economía, Edit. Siglo XXI, México, 1990.

Semo, Enrique. Historia del Capitalismo en México, Ediciones Era, México, 1973.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808 – 1991. Edit. Porrúa, México, 1991.

Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 1996.

Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1989.

Vives Antón, T. Derecho Penal parte especial, Edit. Tirant la blanch, Valencia, 1999.

Voillant, George C. La civilización Azteca, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Zorrilla Arena. Diccionario de Economía, Segunda Edición, Limusa Noriega Editores, México, 1994.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, México, 2003.

Código Penal Federal, Edit. Sista, México, 2003.

Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Delma, México, 2003.

Código Federal de Procedimientos Penales, Edit. Sista, México, 2003.

Código Penal del Estado de Chiapas, Edit. Anaya, México, 2003.

## INTERNET

Autonomía indígena y usos y costumbres: la innovación de la tradición, página WEB de usos y costumbres indígenas, en la URL: [www.prodiversitas.bioetica.org](http://www.prodiversitas.bioetica.org) , México, 2003.

Vinculado al Tráfico de personas, la venta de mujeres: especialistas, Internet, pagina WEB de Comunicación e Información de la mujer AC., en la URL: [www.cimac.org.mx](http://www.cimac.org.mx) , México, 2000.